

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE
VISTA DEL DERECHO PENAL**



ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE
VISTA DEL DERECHO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal: Lic. Guillermo Augusto Menjivar Juárez
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequen
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

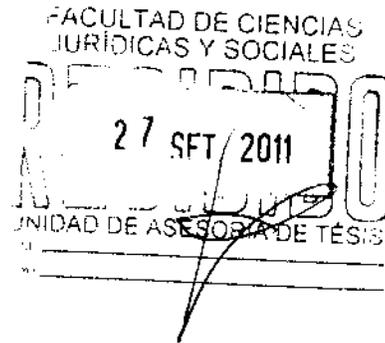
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Rodolfo Barahona Jacono
Calle 10-70-0134
Teléfono 2016-3217 5710-1284
C. Calle 10-70 zona 3 Ciudad de Guatemala



Ciudad de Guatemala, 14 de septiembre del 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted de manera atenta, deseándole éxitos en sus actividades diarias. El motivo de la presente es para informarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis del bachiller: **ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR**, denominada: **“INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL”** para lo cual procedí a revisarlo asesorando al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente

DICTAMEN

Dicho trabajo de tesis, se encuentra a mi juicio, bien concebido y presenta un análisis científico y técnico orientado a establecer las funciones con las que cumple el título de la inoperancia del registro fiscal de vehiculos desde el punto de vista del derecho penal, es preciso mencionar también que los métodos analítico, sintético, lógico, deductivo e inductivo, y técnicas utilizadas en el trabajo de tesis son los idóneos para el tipo de investigación realizada.

Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, según mi criterio fue redactado claramente, exponiendo técnicamente y con propiedad los conceptos e ideas formulados, por lo que ofrece facilidad de comprensión de su contenido al lector.

El trabajo de tesis presentado constituye una contribución científica importante ya que estudia, analiza y compara todo lo relacionado de como se aplica el derecho de registro de vehículos en otros países para el cumplimiento de algún hecho delictivo, por lo que estoy de acuerdo con las conclusiones a que se arribó en el trabajo de investigación, siendo acepciones propias del bachiller que conlleven con el verdadero objeto del tema del presente trabajo como también con las recomendaciones aportadas por el autor del trabajo de tesis.



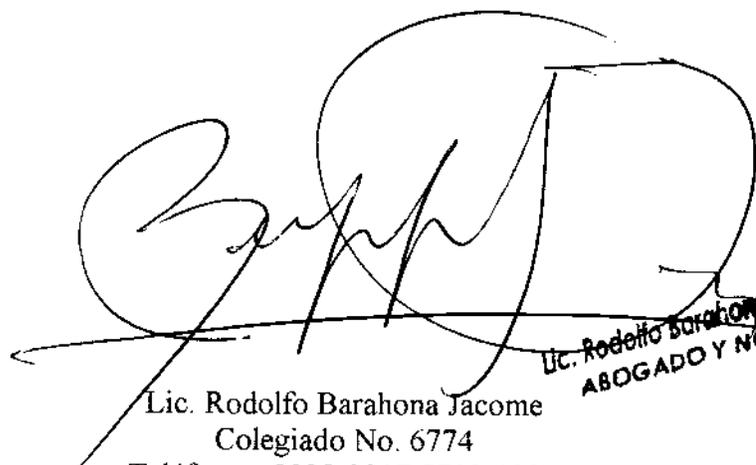
Considero además que la bibliografía utilizada por el autor es la adecuada, suficiente y necesaria para fundamentar el trabajo de tesis

En virtud de lo anterior, considero que el trabajo de investigación realizado por el Bachiller, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual literalmente establece: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”*. Por lo expuesto en mi calidad de **ASESOR**, concluyo que el trabajo de tesis del Bachiller, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de asesoramiento.

Considerando que se modifique el tema de **“INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL”**

Sin otro particular,

Atentamente,



Lic. Rodolfo Barahona Jacome
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Rodolfo Barahona Jacome
Colegiado No. 6774
Teléfonos: 2238-3217 5712-1281
Dirección: 12 Calle 1-17 zona 3 Ciudad Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

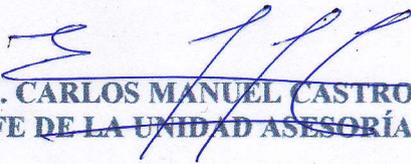
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GUSTAVO GIOVANNI MOLINA AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR**, Intitulado: **"INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

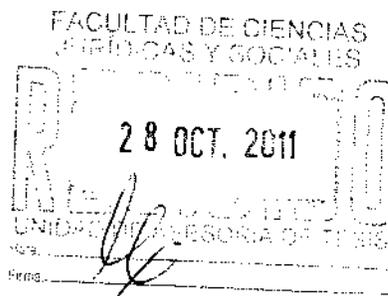


cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



Ciudad de Guatemala, 25 de octubre del 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Reciba un cordial saludo acompañado del deseo de éxito en sus actividades diarias al frente de la Unidad de Tesis. De manera atenta me dirijo a usted comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis del estudiante: **ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR**, que me fuera asignada titulada: **"INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL"** el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, y para el efecto procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

- i. Considero que el tema investigado por el Bachiller Alan Eduardo Ajiatas Aguilar es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos por la reglamentación correspondiente, sino que además presenta una temática de especial importancia, en el sentido que en su ponencia logró establecer que efectivamente, es necesario que se realicen reformas a la legislación guatemalteca que regula todo lo concerniente al registro fiscal de vehículos con respecto a la inoperancia de dicho registro al momento que se requiere información para esclarecer un hecho delictivo.
- ii. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente a los métodos: deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético y Jurídico. En lo que respecta a las técnicas de investigación, el sustentante aplicó las señaladas en el plan de investigación a su cabalidad, comprobándose además, el uso de bibliografía actualizada.
- iii. De tal manera que la redacción utilizada reúne las cualidades exigidas en cuanto a la claridad y la precisión. El sustentante, brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo fundamentalmente desde el punto de vista legislativo, debido a la poca importancia que la ley regula sobre el tema, analizando la existente y determinando que el órgano facultado para legislar debe revisar la legislación correspondiente, con la finalidad de reformarla y adecuarla a nuestra realidad, siendo con ello interesante la contribución científica y técnica que realizó con el presente trabajo.



iv. Las conclusiones y recomendaciones, fueron redactas de forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

v. La bibliografía empleada por el sustentante fue adecuada al tema investigado.

En tal sentido el trabajo de tesis, me parece adecuado y apegado a la normativa del mismo, así como en medida de conocimiento e investigación esta apegado a la misma y a las pretensiones del postulante, cumpliendo en definitiva, con los requisitos de forma y fondo conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Derivado de todo lo anterior me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el Bachiller **ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR**, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, la aplicación correcta de las metodologías y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Me suscribo a su despacho.

Atentamente

Lic. Gustavo Giovanni Molina Ayala
Colegiado No. 4787
Teléfono: 23271732
Dirección: 5ta Avenida 15-45 zona 10
T. 10f. 101 Centro Empresarial Ciudad Guatemala

Gustavo Giovanni Molina Ayala
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante ALAN EDUARDO AJIATAS AGUILAR, titulado INOPERANCIA DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo, dueño de sabiduría e inteligencia que ha iluminado mi camino hasta lograr esta gran meta.

A MIS HIJOS: Diego Pablo y Samuel Alejandro por ser la fuente de mi inspiración y por quienes entrego todo mi esfuerzo y dedicación, a quienes amo con todas las fuerzas.

A MIS PADRES: Jaime Eduardo y Estela Elizabeth, por su amor, por su papel de guías en mi camino, parte muy importante en mi vida, por el apoyo y la oportunidad de conseguir uno de mis más grandes sueños.

A MIS HERMANAS: Nancy, Fabiola y Pamela, por su apoyo, amistad y amor que siempre me han brindado.

A MI FAMILIA: Por ser parte de mi vida y brindarme su apoyo.

A MIS AMIGOS: A todas aquellas personas que me acompañaron en este recorrido, quienes en todo momento desde el inicio hasta la culminación de la carrera me dieron su apoyo de distintas formas.



A LA UNIVERSIDAD DE

SAN CARLOS

DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
centro de conocimiento y formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho registral.....	1
1.1 Sistemas registrales.....	4
1.2 Clases de registro.....	4
1.3 Clasificación de los registros.....	7
1.4 Principios registrales.....	8

CAPÍTULO II

2. Registro Fiscal de Vehículos.....	17
2.1 Definición del Registro Fiscal de Vehículos.....	20
2.2 Forma de creación del Registro Fiscal de Vehículos.....	20
2.3 Funciones y atribuciones del Registro Fiscal de Vehículos.....	22
2.4 Documentos con los que se puede inscribir en el Registro Fiscal de Vehículos.....	24
2.5 Superior jerárquico en el Registro Fiscal de Vehículos.....	25
2.6 Esquema administrativo del Registro Fiscal de Vehículos.....	25
2.7 Clasificación de vehículos que se encuentran sujetos a inscripción obligatoria en el registro.....	26



Pág.

2.8 Instituciones relacionadas con el registro de vehículos.....	30
2.9 Requisitos para inscripción y traspasos de vehículos ante el registro fiscal de vehículos para persona individual como para persona jurídica...	33
2.10 Critica al sistema del registro de vehículos guatemalteco.....	39

CAPÍTULO III

3. Aplicación del derecho penal con apoyo del Registro Fiscal de Vehículos.....	41
3.1 Derecho penal guatemalteco.....	41
3.2 La función investigativa.....	43
3.3 Instituciones que participan en las investigaciones.....	45
3.4 Clasificación de las actividades realizadas en la investigación.....	49
3.5 Clases de delitos cometidos en vehículos y su fundamento legal.....	51

CAPÍTULO IV

4. Inoperancia del Registro Fiscal de Vehículos guatemaltecos desde el punto de vista del derecho penal.....	63
---	----

CAPÍTULO V

5. El registro de vehículos en Guatemala en comparación con registros internacionales.....	73
---	----



	Pág.
5.1 Registro de vehículos en México.....	73
5.2 Registro de vehículos en España:.....	79
5.3 Diferencias entre los registros de vehículos de los países extranjeros con el guatemalteco.....	89
5.4 Similitudes entre los registros de vehículos de los países extranjeros con el guatemalteco.....	92
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
ANEXOS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

El tema del registro fiscal de vehículos en Guatemala es de suma importancia cuando se utiliza como medio de prueba dentro del derecho penal guatemalteco, todo esto con el objeto de ayudar a la investigación y por ende a la deducción de responsabilidad penal que se derive de un hecho delictivo, sin embargo la realidad en Guatemala es otra, ya que la inoperancia de estos registros de mantener una base de datos más actualizada, retarda o muchas veces ni se obtienen los resultados que se esperan.

La hipótesis planteada para esta investigación fue: Cuando se dé la correcta aplicación de las funciones del Registro Fiscal de Vehículos, así como la creación de sanciones más estrictas y coercitivas a las personas que cedan la propiedad y posesión de un vehículo terrestre particular al no hacer en un tiempo prudente el traspaso respectivo, se dará una celeridad al momento de hacer efectivas las aptitudes investigativas de las instituciones que intervienen en las mismas, así como la aplicación de justicia pronta y eficiente.

Alcanzando los objetivos siguientes: Llevar un control más rígido en todas las bases de datos de las diferentes instituciones que tiene relación con dicho registro, para poder determinar con más facilidad que la persona que posee un vehículo es el titular del mismo, que la información coadyuve a la investigación de hechos delictivos en donde se utilicen toda clase de vehículos terrestres.



Esta investigación está contenida en cinco capítulos: En el **primero** se hace referencia a grandes rasgos sobre el derecho registral ya que es de suma importancia entender que este derecho es conocido dentro del medio legal en Guatemala; en el **segundo** se inicia por desarrollarse el tema del registro fiscal de vehículos, propiamente nos enfocamos en el registro fiscal de vehículos terrestres; en el **tercero** se desarrolla sobre la aplicación del derecho penal con el apoyo del registro de vehículos; en el **cuarto** se enfatiza todo lo referente a la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemaltecos desde el punto de vista del derecho penal; en el **quinto** se desarrolla sobre la comparación del registro de vehículos en Guatemala con registros internacionales.

Los métodos que sirvieron de base para el desarrollo de este trabajo fueron: El método deductivo se utilizó al desarrollar conceptos generales que conforman el desarrollo de la investigación; el analítico sirvió para analizar los ordenamientos jurídicos guatemaltecos; el sintético se utilizó al resumir las principales definiciones y el jurídico se utilizó para analizar el ordenamiento jurídico existente.

Durante la investigación pude darme cuenta que en el registro de vehículos no se cuenta con una base de datos actualizada, ya que la mayoría de vehículos que circulan en la república se encuentran en posesión de otras personas que no son los propietarios titulares, por ende se dificulta la deducción de responsabilidad penal al momento que se ha utilizado un vehículo terrestre para cometer un hecho delictivo.



CAPÍTULO I

1. Derecho registral

El derecho registral es conocido dentro del medio como el conjunto de normas, principios, directrices, costumbre, doctrina y legislación que regula todo lo relacionado con las inscripciones, modificaciones, cancelaciones, y en general, todos los actos que tengan o deban ya sea por voluntad de las partes, o por imposición de la ley, ser inscritos ante algún registro público, teniendo como principal finalidad la publicidad registral, entendiéndose como “la actividad destinada a producir cognoscibilidad.” El tratadista Atilio Cornejo utiliza el término cognoscibilidad y no el término conocimiento, porque siendo su destinatario la persona, el efectivo conocimiento dependerá, en definitiva, de la actitud y de la voluntad del destinatario, en conocer lo que se da a publicidad. Por otro lado, el doctrinario Hernández Gil define a la publicidad en un sentido amplio como: “Publicidad es la actividad dirigida a difundir y hacer notorio un acontecimiento; y en un sentido menos amplio, consiste en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica para producir cognoscibilidad general; y en un sentido mas estricto y técnico como el sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a todos determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico”¹

¹Hernández Gil, Francisco. **Introducción al derecho hipotecario**. Pág. 2.



Es importante distinguir el término de publicidad expuesto, que podría encuadrar dentro de la presente investigación como el género, y la publicidad registral como la especie, siendo expuesta por el tratadista Atilio Cornejo como aquella publicidad jurídica que se obtiene por medio de un órgano específico denominado registro.

El tratadista López de Zavalía expone que la publicidad puede ser enfocada desde tres ángulos, "como cognoscibilidad, como actividad y como medio. Como cognoscibilidad no es conocimiento si no posibilidad de conocer. Es el conocimiento puesto al conocimiento del público; debe ser permanente, puede ser extraída en cualquier momento; y en general destinada al público.

Esa cognoscibilidad está referida a hechos, en sentido amplio y se produce en base a una declaración señalativa hecha por el órgano competente. Sobre esos presupuestos define a la publicidad como la cognoscibilidad de hecho en base a una declaración señalativa del órgano competente, puesta a disposición del público por los medio previstos por la ley."²

Así mismo el doctrinario Ángel Molinario define el derecho registral como: "El conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales

² López de Zabalía, Fernando J. *Curso introductorio al derecho registral*. Pág. 56.



encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.”³

Es importante indicar la importancia del derecho registral dentro del sistema jurídico guatemalteco deviene de qué es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas y cuyo fin es brindar seguridad jurídica a las mismas.

La palabra registro, según lo define Guillermo Cabanellas, es: “padrón o matrícula de las personas que hay en un Estado o lugar, protocolo, oficina en donde registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”⁴.

Así mismo, Iván Palacios amplía dicho concepto afirmando que: “Es la rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración.

La palabra registración incluye todos los asientos que pueden practicarse en el registro.”⁵ En resumen, puedo definir el derecho registral como: El conjunto de normas

³ Atilio Cornejo, Américo. **Derecho registral**. Pág. 11.

⁴ Cabanellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 513.

⁵ Palacios Echeverría, Iván. **Manual de derecho registral**. Pág.13.



que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también el estado civil de las personas, por lo que es importante indicar que el estudio del derecho registral es único, pero cada materia inscribible es objeto de un registro diferente, que se rige por sus normas específicas; encontramos diferentes registros relativos al comercio, la propiedad y la sociedad.

1.1 Sistemas registrales

Los sistemas registrales se denominan por el nombre del país en donde se originaron, así tenemos: el sistema francés, español, alemán y australiano, entre otros. Hoy en día lo consideramos como simples etapas superadas en el desarrollo histórico de la actividad registral.

1.2 Clases de registro

Actualmente, la doctrina distingue entre distintos tipos de registros cinco clases, dentro de las cuales podemos encontrar el registro de hechos, el registro de actos y contratos, el registro de documentos, el registro de títulos, y el registro de derechos, los que se expondrán brevemente a continuación.



1.2.1 Registro de hechos

Esta clase de registros tiene como única finalidad dar a conocer al público en general el acontecimiento de un hecho. Su inscripción no genera un acontecimiento nuevo, sino que por el contrario, únicamente se limita a reconocer un hecho existente, como por ejemplo, cuando se inscribe el nacimiento de una persona. En este caso, el hecho mismo de la inscripción del nacimiento de la persona no es un hecho nuevo, sino únicamente reconocido por el registro. La finalidad de esta clase de registros es funcionar como un medio para facilitar la obtención de algún tipo de material formal (certificación) que pruebe un hecho ocurrido.

1.2.2 Registro de actos y contratos

A diferencia del registro de hechos, esta clase de registros se caracteriza por ser constitutivo de derechos, entendiéndose de esta manera que el acto jurídico o el contrato celebrado no existen si no se celebran en el registro en el cual quedan incorporados.

1.2.3 Registro de documentos

El registro de documentos lo reconoce la doctrina como una modalidad del registro de hechos, teniendo como única diferencia que en lugar de que en el consten inscripciones



de hechos, lo que consta en esta clase de registro es la inscripción de un documento. Al referirse la doctrina a documento lo hace exponiendo que es una cosa mueble representativa de un hecho, por lo que esta clase de registro se limita a inscribir la cosa que contiene el hecho o documento en lugar del hecho en sí.

1.2.4 Registro de títulos

Este registro, a diferencia del registro de documentos, tiene su origen a partir del registro de actos y contratos, o bien considerado una modalidad.

Se diferencian básicamente en que en el registro de actos y contratos no existen si la voluntad no es expresada directamente al registrador, mientras que en el de títulos sí existe aunque haya sido celebrado fuera del registro, siempre y cuando se haya realizado ante una autoridad competente que lo haya calificado a su juicio y bajo el amparo de la ley, que cumple con todos los requisitos exigidos.

1.2.5 Registro de derechos

Esta clase de registros es únicamente compatible bajo el sistema alemán, el cual reconoce y separa la causa del negocio y de su efecto siendo el efecto la transmisión. Es esta transmisión el efecto de lo registrable o inscribible en este tipo de registros.



1.3 Clasificación de los registros

Los registros se clasifican en; personales y reales, de transcripción y de inscripción, declarativos y constitutivos.

1.3.1 Registros personales

Los personales utilizan como base de toda inscripción al sujeto o persona, entendiéndose tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas.

1.3.2 Registros reales

Por otro lado, los reales son aquellos que toman como base o fundamento de cualquier inscripción el objeto del registro o cosas, ya sean muebles o inmuebles.

1.3.3 Registros de transcripción

En los de transcripción se realiza el registro por medio de una transcripción literal e íntegra del documento, o por medio de su incorporación o la de una copia.

1.3.4 Registro de inscripción



El registro se realiza mediante la inscripción de un resumen o extracto de lo más importante del acto o contrato inscribible.

1.3.5 Registros declarativos

En los registros declarativos el derecho existe independientemente si el documento es o no ingresado e inscrito ante el registro, y por lo mismo, oponible ante terceros.

1.3.6 Registros constitutivos

Los registros constitutivos tienen como característica esencial que es únicamente hasta cuando estos actos y contratos son inscritos cuando nacen a la vida jurídica y producen efectos.

1.4 Principios registrales

Se entiende que los principios registrales son aquellas directrices o ideas básicas sobre las cuales se basa todo lo relacionado con el contenido y el desarrollo de la función de los sistemas registrales. Los principios registrales no se encuentran o no se utilizan de una manera aislada en cada sistema registral, sino que más bien se utilizan todos ellos de una manera conjunta, y se encuentran entrelazados y relacionados todos ellos entre sí.



El tratadista Roca Sastre, expone los principios registrales de la siguiente manera: "Son los principios las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sinterización del ordenamiento jurídico registral."⁶

Los principios registrales según Guillermo Cabanellas, son "la síntesis o condensación técnica del ordenamiento jurídico hipotecario en una serie sistemática de bases fundamentales, capitales orientaciones o líneas directrices del sistema."⁷

Finalmente, el autor Francisco Lucas Gil expone los principios registrales como: "aquellas ideas fundamentales o directrices básicas en las que se inspira la ordenación registral, extraídas por vía de síntesis, a través de sucesivas abstracciones, de las normas particulares que la integran." Los principios registrales son:

1.4.1 Principio de rogación

El principio de rogación es también conocido como de instancia o de petición, determina que es únicamente por medio de una solicitud dirigida a la autoridad competente dentro del registro o cualquier otra entidad administrativa cuando pueden actuar y modificar una determinada situación registral, ya que aún conociendo las circunstancias o el

⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Derecho registral*. pág.71.

⁷ Cabanellas, Ob. Cit; pág. 517



hecho que debe ser inscrito, modificado o cancelado, se puede realizar únicamente a petición de parte y nunca de oficio.

Únicamente el trámite inicial de inscripción es o debe ser basado en el principio de rogación, permitiendo de esta manera que los demás trámites administrativos internos sigan su curso sin necesidad de la intervención de la parte interesada.

1.4.2 Principio de tracto sucesivo

Este principio es prácticamente un mecanismo técnico que tiene por objeto mantener el enlace o conexión de los actos inscritos y de esta manera intentar crear un cierto orden o generar alguna facilidad para el acceso a la información que conste sobre alguna inscripción en particular, lo cual se logra mediante la inscripción detallada y ordenada de una partida tras otra de manera sucesiva.

La finalidad del principio de tracto sucesivo es lograr de la mejor manera posible organizar todas las inscripciones que conciernen a alguna inscripción en particular, identificándolos de la mejor manera posible.

1.4.3 Principio de prelación o prioridad

El principio de prioridad es aquel que tiene como idea fundamental la máxima romana de prior tempore potior iure o prevalent iure qui pravenit tempore, lo que significa que el



que es primero en registro es primero en derecho, es decir, que el primero que ingresa su solicitud de inscripción al registro, goza de una preferencia excluyente o superioridad de rango, por lo cual desplaza al que ingresa posteriormente.

Este principio establece tres criterios normativos básicos: i) El momento de presentación del título al registro determina la preferencia excluyente o de superioridad de rango del derecho objeto del título presentado; ii) La prioridad opera como preferencia excluyente, lo cual permite al titular del derecho inscrito a poder oponer su derecho ante terceros; iii) La prioridad obliga a los registradores y al personal administrativo que labora en los registros públicos a rechazar las inscripciones que se pretendan, si previamente o con prioridad existe otra inscripción.

1.4.4 Principio de calificación o legalidad

Este principio consiste en que todo documento, al ingresar al registro, dentro del procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos de existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exigen los ordenamientos jurídicos. A esta actividad se le llama calificadora, y es concurrente con la notarial.

1.4.5 Principio de fe pública registral



El principio de fe pública registral, tiene como base el hecho mismo de dotar de veracidad y exactitud a las inscripciones que consten en los registros públicos.

La fe pública registral es el motivo primordial de la existencia de los registros, lo cual permite que otorguen publicidad a los terceros de lo que conste en sus registros, y de esta manera contribuyan a dotar de una mayor seguridad jurídica a la colectividad.

1.4.6 Principio de celeridad

No existe ningún plazo regulado para que el registro razone los documentos que le son presentados, de tal suerte que toda inscripción se encuentra supeditada al volumen de trabajo que el registro pueda tener.

Este principio regula que, en la medida de lo posible, las inscripciones a que están obligados los registros, deberían ser con la celeridad del caso.

1.4.7 Principio de legitimación y apariencia jurídica

Es el principio que legitima a un titular de un derecho a actuar por nombre propio o de otro. Es considerado como uno de los principios más importantes, ya que la legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica de poder realizar un acto jurídico con eficacia.



1.4.8 Principio de protección de tercero

Se le llama así al titular de derechos reales que estén también inscritos en el Registro de la Propiedad. Es importante entender que se entiende por tercero ya que en el orden civil puro, es el que no ha sido parte en un contrato o negocio jurídico especialmente contemplado, siendo completamente extraño o ajeno al mismo, esta es la idea principal del concepto de tercero.

1.4.9 Principio de consentimiento

Es el principio que tiene una existencia de un acuerdo entre una o varias personas para aceptar derechos y obligaciones que emanan de inscribir en un registro un contrato o acto constitutivo.

1.4.10 Principio de gratuidad

Son hechos que transmiten seguridad jurídica y que deberían estar tuteladas por el Estado, se supone que los actos registrales no deberían ser onerosos para los usuarios. En Guatemala, la mayoría de registros cobran honorarios por efectuar la respectiva inscripción, en el Registro General Mercantil y el Registro General de la Propiedad Central, entre otros registros, cuentan con ciertos aranceles en los cuales se anuncian todos y cada uno de los actos registrables.



1.4.11 Principio de seguridad jurídica

Es el precepto por el cual se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado o permitido por el poder público, con respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

1.4.12 Principio de perdurabilidad

Dentro del derecho registral su fundamento deviene de la fe pública registral. Este consiste que la existencia o realidad de derechos inscritos frente a un tercero, lo que se condiciona a la previa existencia física de este derecho. En nuestro sistema registral guatemalteco la descripción de derechos puede ser realizada en el libro de inscripción que se encuentra en el Registro de la Propiedad, para su conservación y archivo posterior los registros pueden ser en papel o medios electrónicos.

1.4.13 Principio de seguridad informática

Este principio determina una condición en que están contenidos los derechos y obligaciones de las personas en un soporte electrónico.

Según Alejandro García, es una condición esencial que: "contiene los derechos y obligaciones de personas que han inscrito alguno de ellos, en forma escrita y son



almacenadas en soportes informáticos (disco duros, memorias usb, discos compactos, etc.), por el registro respectivo donde se presenten, este principio persigue la certeza, seguridad y los mas importante que es la perdurabilidad de la información”.⁸

De los principio del derecho registral que mencionamos anteriormente, es importante destacar como fundamentales los siguientes: principio de inscripción el cual al momento de ser inscrito un nombre, documento o declaración adquiere mayor firmeza y protección; en el segundo el principio de publicidad en los derechos que otorga la inscripción; el tercero, el principio de legalidad, que consiste en que todo documento al ingresar en el registro, dentro de su procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos; y el ultimo pero no menos importante, principio de rogación, en el que las inscripciones en los registros públicos se extienden necesariamente en solicitud de la parte interesada, no procediendo las inscripciones de oficio, es decir, voluntad propia del registrador.

⁸ García, Alejandro **Procedimientos registrales electrónicos y la relación con el principio de seguridad jurídica y seguridad informática.** pág. 1.





CAPÍTULO II

2. Registro Fiscal de Vehículos

Como consideración preliminar al tratar el tema del Registro Fiscal de Vehículos es importante el estudio de la Superintendencia de la Administración Tributaria, por ser el órgano administrativo del que depende el registro fiscal de vehículo. La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica, pudiéndose abreviar su nombre a SAT.

Este órgano administrativo fue creado por el decreto 1-98 del Congreso de la República Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se encarga de un conjunto de facultades de acuerdo al ordenamiento jurídico correspondiente, entre las cuales tenemos las siguientes:

- a) Ejercer la Administración del Régimen Tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior;



- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley;**

- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria;**

- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;**

- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales;**

- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras**

- g) Presentar denuncias, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y contrabando en el ramo aduanero;**



h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Las anteriores son algunas de las funciones que se encuentran a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Sin embargo la que nos interesa tratar en este tema es la siguiente: El registro fiscal de vehículos que por disposición legal quedo a cargo de esta institución administrativa, también tiene la función de recaudación tributaria, y su objeto es llevar el registro de todos los vehículos que circulen en el territorio nacional velando por el cumplimiento del pago del Impuesto de circulación de vehículos, entre otras cosas.

Sin embargo difiero en relación, a que un registro fiscal de vehículos adscrito a la SAT, no es competente para otorgar títulos de propiedad de los mismos, ya que esta es una entidad de administración, control tributario y aduanero, ya que esto no tiene su fundamento legal que establezca dicha función, pero a pesar de ello la SAT, específicamente el registro fiscal de vehículos tiene a su cargo la inscripción, anotación y cancelación de los actos relativos al dominio y, demás derechos reales sobre bienes muebles identificables.



2.1 Definición del Registro Fiscal de Vehículos

Según lo que establece el Artículo 22 de la Ley y Reglamento del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, establece que se crea el Registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, con el objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El registro proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional la información necesaria para que éste elabore su propio registro. Así mismo el Artículo 24 de la misma ley citada establece también que el registro de vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los documentos respectivos.

2.2 Forma de creación del Registro Fiscal de Vehículos

Este registro fue creado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República, el cual lo regula en el Artículo cuarto: "Se reforma el Artículo 24 del Decreto número 70-94 del



Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

1. La póliza de importación.

2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la Republica.

3. El certificado de propiedad de vehículos... Para el caso de los vehiculos que ya estén circulando, se tomara como base la tarjeta de circulación y el titulo de propiedad.

4. La factura, escritura pública o declaración jurada”.

Anteriormente estaba a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, y en la actualidad a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. El Artículo 49 del Decreto 1-98, y el Artículo 4 del Decreto 70-94 reformado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República de Guatemala.



Del contenido del Decreto citado, se desprende que a partir del 23 de noviembre de 1999 todas las transferencias de dominio celebrados después de esa fecha se deben documentar necesariamente por medio del certificado de propiedad de vehículos, documento que debe ser emitido por el Registro Fiscal de Vehículos para que tenga validez jurídica.

El Registro Fiscal de Vehículos no inscribe transferencias de una escritura pública, siempre es necesario llenar el endoso del certificado de propiedad de vehículos para que sea inscrita en tal registro.

2.3 Funciones y atribuciones del Registro Fiscal de Vehículos

El Artículo 23 del Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del impuesto de circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, establece, que: "El registro fiscal de vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.



2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describen sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.

3. Hacer las verificaciones e inscripciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.

4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará al Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias”.

Es necesario anotar que la creación de este registro no contempla el otorgamiento de las siguientes competencias administrativas, que a pesar de no estar contempladas en ninguna norma legal se están dando en la práctica.

Facultad de inscribir contratos relativos al dominio.

Facultad de anotar actos relativos al dominio.



Facultad de cancelar los actos relativos al dominio.

Facultad de cancelar contratos relativos al dominio.

2.4 Documentos con los que se puede inscribir en el Registro Fiscal de Vehículos

1. "Póliza de importación, cuando los vehículos provengan del extranjero.

2. Certificado de fabricación si son producidos en la República.

3. El certificado de propiedad de vehículos que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Si los vehículos ya están en circulación, se tomara como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.

4. La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor de los vehículos, el lugar y la persona individual o jurídica de



la cual se adquirió, cuando ya este importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad⁹.

2.5 Superior jerárquico en el Registro Fiscal de Vehículos

Según el orden jerárquico dentro del Registro Fiscal de Vehículos el ente superior es el director. El cual dentro de la misma Ley se que regula a dicho registro, se establecen sus atribuciones.

2.6 Esquema administrativo del Registro Fiscal de Vehículos

La estructura administrativa bajo la cual se rige la jerarquía de dicho registro es la siguiente.

- El directorio

⁹ Martínez Arellano, Michelle Janette. **Análisis integral de la validez jurídica del certificado de propiedad automotor, su endoso e inscripción en el registro fiscal de vehículos.** pág.41.



- El superintendente de la SAT

- Gerencia general de gestión de recursos.

- Gerencia de seguridad institucional.

- Gerente del registro fiscal de vehículos.

2.7 Clasificación de vehículos que se encuentran sujetos a inscripción obligatoria en el registro

Los vehículos son medios de locomoción que permiten el traslado de un lugar a otro ya sea de personas u objetos, debido a la utilización de estos se deben de clasificar según su función, por ejemplo los vehículos que transportan personas son llamados vehículo de transporte, entre ellos se encuentran: el tren, el automóvil, el camión, el carro, el barco, el avión, la bicicleta y la motocicleta, entre otros. Todos estos vehículos deben de tener un registro que permita el control y la libre circulación dentro y fuera de la República de Guatemala.



2.7.1 Vehículos terrestres

Los vehículos terrestres sujetos a inscripción y/o registro obligatorio serían:

1. Los de uso particular

2. Los de alquiler

3. Los de uso comercial

4. Los de transporte urbano de personas

5. Los de transporte extra-urbano de personas a cargo

6. Los de uso agrícola



7. Los de uso industrial

8. Los de construcción

9. Las motocicletas

10. Las bicicletas

11. Las de remolque de uso recreativo sin motor

12. Los de semi-remolque para el transporte sin motor

13. Los de remolque para el transporte sin motor

14. Cualquier otro vehículo propulsado por la fuerza humana



2.7.2 Vehículos marítimos y aéreos

Es oportuno considerar que podrá tomarse en cuenta para su inscripción obligatoria si así lo estima prudente el legislador, a los vehículos marítimos y aéreos, entre estos los siguientes:

1. Marítimos

- Los yates
- Los veleros
- Las lanchas o botes recreativos y de pesca deportiva
- Las lanchas o botes de pesca artesanal con motor
- Las motos de agua y/o jet sky
- Las cosas flotantes con o sin motor
- Los barcos de pesca industrial
- *Otros vehículos marítimos motorizados no incluidos en los anteriores.*



2. Aéreos

- Aviones o avionetas monomotores de uso particular
- Aviones o avionetas bimotores de uso particular
- Helicópteros de uso particular
- Aviones o avionetas monomotores de uso comercial
- Aviones o avionetas bimotores de uso comercial
- Aviones de turbina de uso particular
- Aviones de turbina de uso comercial
- Otros vehículos aéreos propulsados por motor no incluidos en los anteriores.

2.8 Instituciones relacionadas con el Registro Fiscal de Vehículos

Para que este registro logre sus fines, será necesaria que algunas entidades del estado y/o particulares colaboren con el mismo para optimizar y obtención de magníficos resultados. Pues, por ser un ente nuevo y obligatorio para la ciudadanía en general podría ocasionar serios problemas cuando este en pleno funcionamiento. Para tal



ocasión, las siguientes entidades que enunciare a continuación y que no son de carácter ilimitativo, serán de mucha utilidad:

2.8.1 Registro Fiscal de Vehículos

Actualmente funciona en el Ministerio de Finanzas Públicas y realizando un control administrativo y fiscal sobre los vehículos terrestres, marítimos y aéreos que operan en el país.

2.8.2 Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional Civil

Institución que tiene un archivo o registro de los vehículos que circulan en el país, y su actuación se circunscribe entre otras a firmar tarjetas de circulación de los vehículos automotores. Así mismo cuando se lo solicita la autoridad competente rinde algún informe al respecto o embargo y secuestra los vehículos que se les ordena. También existe dentro de la Policía Nacional Civil la oficina o registro de vehículos robados o desaparecidos y la policía internacional denominada INTERPOL que tiene asignada también algunas funciones con relación a los vehículos.



2.8.3 Dirección General de Aeronáutica Civil

Institución que cuenta con una sección de aeronavegabilidad, donde se inscriben y registran todas las naves y aeronaves que operan en el país por la vía aérea.

2.8.4 Bases navales del ejército de Guatemala

En estas dependencias propias del ejército de Guatemala, se lleva un control y registro para operaciones de los vehículos marítimos que navegan en las aguas del país de conformidad con las leyes que regulan tal locomoción para el efecto.

2.8.5 Otras entidades

- Dirección General de Transporte
- Empresa Metropolitana de Transportes (EMETRA)
- Gremiales de Transporte em General
- Aseguradoras



- Financieras en general
- Agencias de compra y venta de vehículos en general
- Predios de compra y venta de vehículos en general.

2.9 Requisitos para inscripción y traspasos de vehículos ante el Registro Fiscal de Vehículos tanto para persona individual como para persona jurídica

La ley de Registro de Vehículos, es la encargada de regular todo lo concerniente a la inscripción de los diferentes vehículos que circulan dentro y fuera de la República de Guatemala.

2.9.1 Requisitos para inscripción de vehículos para persona individual

- Formulario SAT 203 (versión vigente): Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por el propietario.



- Original y fotocopia (legible y completa) de formularios SAT 820 (versión vigente), por pago de primeras placas:

a.a) Si el vehículo es de 2 placas Q 120.00

a.b) Si el vehículo es de 1 placa Q 60.00

a.c) Fotocopia simple legible del segundo ejemplar de la declaración única aduanera (DUA).

a.d) Original del boleto de ornato del año en curso.

a.e) Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI); o pasaporte en caso de ser extranjero.

2.9.2 Requisitos para traspasos de vehículos terrestres para persona individual

- Formulario SAT 203 (versión vigente): Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por el propietario.



- Original y fotocopia (legible y completa) de formularios SAT 820 (versión vigente), por pago de:

a.a) Traspaso Q 60.00

Emisión de certificado de propiedad de vehículos Q 60.00

- Estar solvente en el pago del ISCV hasta el año actual.
- Original del certificado de propiedad de vehículos, con firmas del vendedor y del comprador, legalizadas por Notario Activo.
- Original de la tarjeta de circulación. Si no la posee.

a.a) **Por robo o hurto:** adjuntar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.

a.b) **Por pérdida o extravío:** adjuntar original del aviso presentado ante la Policía Nacional Civil.

a.c) Efectuar el pago por reposición de la tarjeta de circulación e indicar en el formulario SAT 203 (versión vigente), la solicitud de reposición de la misma.



- Original de solvencia de infracciones de tránsito vigente (30 días), emitida por EMETRA o la Municipalidad que corresponda.
- Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte en caso de ser extranjero.

2.9.3 Requisitos para inscripción de vehículos para persona jurídica

- Formulario SAT 203 (versión vigente): Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por Representante Legal.
- Original y fotocopia (legible y completa) de formularios SAT 820 (versión vigente), por pago de primeras placas:
 - a.a) Si el vehículo es de 2 placas Q 120.00
 - a.b) Si el vehículo es de 1 placa Q 60.00
- Fotocopia simple legible del segundo ejemplar de la declaración única aduanera (DUA).



- Original y fotocopia simple del nombramiento del Representante Legal.
- Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte (en caso de ser extranjero), del Representante Legal.

2.9.4 Requisitos para traspasos de vehículos para persona jurídica

- Formulario SAT 203 (versión vigente): Declaración para Inscripción de Vehículos y sus Modificaciones, para Reposiciones y Pago del Impuesto al Valor Agregado, firmado por el Representante Legal.
- Original y fotocopia (legible y completa) de formularios SAT 820 (versión vigente), por pago:
 - a.a) Traspaso Q 60.00
 - a.b) Emisión de certificado de propiedad de vehículos Q 60.00
- Estar solvente en el pago del ISCV hasta el año actual.



- Original del certificado de propiedad de vehículos, con firmas del vendedor y del comprador, legalizadas por Notario Activo.
- Original de la tarjeta de circulación. Si no la posee.

a.a) **Por robo o hurto:** adjuntar original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.

a.b) **Por pérdida o extravío:** adjuntar original del aviso presentado ante la Policía Nacional Civil.

a.c) Efectuar el pago por reposición de la tarjeta de circulación e indicar en el formulario SAT 203 (versión vigente), la solicitud de reposición de la misma.

- Original de solvencia de infracciones de tránsito vigente (30 días), emitida por EMETRA o la Municipalidad que corresponda.

- Original y fotocopia simple del nombramiento del Representante Legal.

- Original y fotocopia simple (legible y completa) del documento de identificación: Cédula de vecindad, documento personal de identificación (DPI), o pasaporte en caso de ser extranjero, del Representante Legal.



2.10 Critica al sistema del registro de vehículos guatemalteco

El registro fiscal de vehículos guatemalteco, es creado con el objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo, creando mecanismos de control necesarios para la captación de ingresos monetarios a través del cobro de los impuestos respectivos, evitando de esa manera la evasión del pago por parte de los contribuyentes. Los registros de vehículos operados por las Direcciones Generales de Rentas Internas, de Aduanas y de la Policía Nacional Civil, deben contener los datos actualizados conforme la constancia de revisión física practicada por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, según el caso, sin perjuicio de otros datos necesarios para el desarrollo de los propósitos funcionales de cada dependencia.

Sin embargo es de suma importancia destacar que aunque en dichas instituciones existan registros de los diferentes vehículos que circulan en el país, así mismo no existe un registro referente a las personas que poseen la propiedad del vehículo, por lo que se consideraría que el registro fiscal de vehículos debería fijar un plazo prudente para que se realice dicho traspaso de propiedad, y así mismo estos no puedan evadir ningún tipo



de responsabilidad que pueda surgir a consecuencia de la imprudencia, negligencia o impericia de los conductores.

Actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria a través del Registro Fiscal de Vehículos se encuentra actualizando los datos que constan en su base de datos, lo cual han realizado por el cambio de las tarjetas de circulación de los vehículos, para lo cual es necesario que los documentos de dicho vehículo se encuentren a nombre del interesado y/o contribuyente, para lo cual se dio como plazo hasta finales del mes de julio de dos mil once, como fecha final para realizar el trámite de obtención de la nueva tarjeta de circulación, siendo el caso que hasta el 08 de agosto de dos mil once hace falta que medio millón de vehículos que circulan en el país no cuenten aún con la nueva tarjeta de circulación, por lo cual sería necesario imponer multas más elevadas que las actuales para obligar a las personas a realizar el cambio respectivo.

No existe ningún tipo de enlace de las autoridades estatales encargadas del control de los vehículos que circulan en Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Aplicación del derecho penal con apoyo del Registro Fiscal de Vehículos

Es importante que el derecho penal guatemalteco sea apoyado por distintas instituciones que existen en el país, específicamente hablamos del registro fiscal de vehículos, ya que este país muchos de los hechos delictivos que se comenten día con día los hacen utilizando cualquier tipo de vehículos terrestres que circulan dentro y fuera de la República de Guatemala.

3.1 Derecho penal guatemalteco

El derecho penal guatemalteco viene a ser un subsistema más dentro del sistema de control social, que, como todos los restantes, persigue sus mismos fines de aseguramiento del orden social y se sirve de idénticos instrumentos fundamentales, esto es, normas, sanciones y procesos. Sin embargo ahora nos interesa destacar algunos aspectos del sistema de control social penal, que resalta ciertas peculiaridades que posee, es importante tener siempre presente que el derecho penal, por si solo, desligado de los otros subsistemas de control social, carece de eficacia para asegurar



el cumplimiento de sus normas, por si solo. Esta constatación, válida para todos los subsistemas y que pone de manifiesto su necesaria interacción recíproca, impidiendo que el derecho penal se atribuya tareas irrealistas como agentes de transformación social, y fuerza en especial a que sus objetos de protección y los principios inspiradores de sus sanciones y de su procedimiento coincidan sustancialmente con los que han escogido los otros subsistemas de control social. En caso contrario el derecho penal sólo producirá sufrimiento innecesario sin estar en ningún momento en condiciones de lograr sus objetivos.

Por lo que el derecho penal guatemalteco tiene como función principal, la protección de los bienes jurídicos tutelados y esto se realiza a través del instrumento que constituyen las normas jurídico penales, siendo estas de dos clases, ya sean las prohibiciones o mandatos, en donde mediante las prohibiciones el derecho penal guatemalteco prohíbe las acciones dirigidas a lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos y a través de los mandatos ordena realizar determinadas acciones para evitar la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, en todo caso en la medida en que van dirigidas a conseguir la omisión (objeto de las prohibiciones) o la realización (objeto de los mandatos) de acciones son normas de determinación, y no meras normas que valoran el comportamiento. Por todo lo establecido anteriormente es importante indicar que el derecho penal guatemalteco, necesita interactuar con varias instituciones no solo de carácter judicial sino también de carácter administrativo, todo ello con el único objeto de



poder cumplir con su función principal. Por lo que en este caso es importante la colaboración que brinda la Superintendencia de Administración Tributaria, específicamente en el registro fiscal de vehículos, para el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo en el que sea utilizado un medio de transporte.

3.2 La función investigativa

Dentro del derecho penal guatemalteco, las funciones investigativas se encuentran en su fase preparatoria, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público, siendo este el órgano encargado de ejercer la acción penal y realizar la investigación.

Por lo que considero que el procedimiento preparatorio es la fase más importante dentro del proceso penal, ya que cuando se tiene conocimiento de un hecho delictivo, generalmente se recibe información muy limitada, aun habiendo un imputado conocido y presente, por lo que no sería posible juzgarlo por faltar demasiados elementos, por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesario una investigación. Como se indico anteriormente el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. El Ministerio Público actuara en esta etapa a través de sus



fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitaciones a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones, teniendo como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus ordenes.

Considero que si se realiza una buena investigación se obtendrán buenos resultados y por ende se cumplirá con el objeto principal de esta etapa del procedimiento penal, siendo los siguientes:

- a) Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal;**

- b) Comprobar que personas intervinieron y de que forma lo hicieron;**

- c) Verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.**



3.3 Instituciones que participan en las investigaciones

No está de más reiterar que el Ministerio Público es la institución encargada de realizar la investigación de cualquier hecho delictivo, para que con ello se pueda realizar la persecución penal correspondiente a todas aquellas personas que resulten responsables penalmente. Por ello el Ministerio Público necesita de todas las instituciones públicas y privadas para poder recabar todos los medios de prueba posibles. Las instituciones que participan son las siguientes:

3.2.1 Superintendencia de Administración Tributaria

Mediante la base de datos del registro fiscal de vehículos, la SAT pone a su disposición el aviso de robos de vehículos, en el cual inhabilitará el vehículo por un plazo de 8 días calendario, para evitar que se solicite cualquier gestión en el registro fiscal de vehículos, por todas aquellas personas que estén interesadas en la circulación de los mismos. Para ratificar la inhabilitación es necesario que durante el plazo en mención, se presente al registro fiscal de vehículos, con los requisitos establecidos para tal efecto. También proporciona todo lo referente a Impuestos sobre circulación de vehículos terrestres, estos datos son de suma importancia porque de aquí se puede obtener,



direcciones, nombres, documentos de identificación de aquellas personas que son propietarias de determinados vehículos, así como las multas impuestas por Emetra, Emixtra y Villa Nueva a través de las cuales se puede establecer si una persona se encontraba en determinado lugar y a una hora establecida.

3.2.2 Policía Municipal de Tránsito

La Policía Municipal de Tránsito cuenta con un centro de control de tránsito que este a su vez cuenta con 20 cámaras de circuito cerrado, distribuidas en las principales arterias de la ciudad; seis pantallas monitoras de 42", radio base y portátiles tipo vertex; así como el más avanzado equipo de cómputo y programación, que será operado por personal técnico capacitado en la Policía Municipal de Tránsito.

Este sistema de captura de imágenes permite hacer ampliaciones, congelar y grabar escenas con un ángulo de 360 grados, ya que las cámaras instaladas pueden girar sobre su eje y transmitir de forma directa y en tiempo real la afluencia vehicular en la metrópoli, mediante el monitoreo constante y estratégico de los bulevares, calzadas y avenidas más transitadas, lo cual permitirá operativos más rápidos y eficientes.



3.2.3 Dirección General de Transporte

A través de este medio se pretende facilitar todo tipo de información que sea de utilidad para la toma de decisiones de los diferentes medios de transporte de pasajeros y de bienes, que pertenecen a los transportistas.

Asimismo será un dinámico medio de divulgación de las actividades que se llevan a cabo para asegurar el cumplimiento de los reglamentos por parte de los prestadores de los servicios en beneficio de la población o usuario. Siendo su compromiso principal el mantener esta información actualizada y vigente para cumplir con los propósitos descritos.

3.2.4 Departamento de Transito de la Policia Nacional Civil

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente en Subdirecciones que tienen a su cargo divisiones y también la Dirección General tiene secretarías. Esta es la encargada de Dirigir coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones



Generales, entre las cuales podemos mencionar la Dirección General Adjunta la cual se divide de la siguiente manera:

1. Secretaria General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.
2. Departamento de Tránsito: La Policía Nacional Civil a través de su ley orgánica se encarga, entre otras funciones y la que en realidad nos compete tratar la de coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. por lo que en dicho departamento se encargan de llevar un control en donde existe información de suma importancia de todos los vehículos que tienen determinado problema para circular en el territorio guatemalteco, por lo que al momento que se le solicite información determinada de algún vehículo en particular, tiene la obligación de colaborar y proporcionar dicha información, así mismo si se le requiere de que organice algún puesto de registro porque se este investigando algún hecho delictivo, las personas encargadas de estos operativos deben organizarlo de inmediato y al momento que consideren que algún vehículo es sospecho, dicha información deberán corroborarla de inmediato con la base de datos que maneja dicha dependencia. Por lo que se considera de suma importancia que esta base de datos debe encontrarse actualizada y además con



todos los registros específicos posibles, para que así mismo pueda coadyuvar a cualquier tipo de investigación que se le solicite.

3.3 Clasificación de las actividades realizadas en la investigación

La investigación realizada por el fiscal del Ministerio Público debe seguir un esquema lógico, para el desarrollo de cualquier investigación en el proceso penal.

1. Análisis de la información

- Reconocimiento de los hechos
- Planteo de las hipótesis preliminares
- Descubrimiento de información
- Formulación del núcleo del caso

2. Construcción de la hipótesis definitiva

- Construcción de hipótesis posibles



- Selección de la hipótesis mejor sustentada

3. Comprobación de la hipótesis

- Refutación

- Verificación

- Confirmación de la hipótesis

4. Inspección en la escena del crimen

5. Incautación y secuestro de evidencias

6. Orden de investigación a la policía

7. Practicas de pericias

8. Recolección de testimonios



9. Careos

10. Identificación de cadáveres

11. Reconocimiento

12. Reconstrucción de los hechos.

3.5 Clases de delitos cometidos en vehículos y su fundamentación legal

El actual Código Penal, que tiene vigencia a partir del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, regula el homicidio culposo.

La denominación de delitos contra la vida y la integridad de la persona son más acertadas, por cuanto es la vida y la integridad física de la persona el bien jurídico que se protege.



3.5.1 Homicidio culposo en la legislación penal guatemalteca

Concretamente, el Artículo 127 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala, regula con respecto a esta figura delictiva lo siguiente: "Que el autor de homicidio culposo se le sancionara con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión. Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehiculo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias. Si el hecho se causare por piloto de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentara en una tercera parte."

Haciendo un análisis del anterior artículo, este puede dividirse para un mejor estudio, en cuatro partes tomando como punto de partida la pena a imponer:

1. El homicidio culposo, considerado en su forma simple: Se parte de una pena, comprendida en un mínimo de dos años y un máximo de cinco, es interesante



considerar, la acertada dirección que da el código actual, al fijar una pena entre un mínimo y un máximo; situación que permite mayor amplitud de criterio al Juez, evitando se vea limitado al determinar la pena, dentro de una pena fija; especialmente en el caso del homicidio culposo simple, es decir, cuando la muerte se cause a una sola persona, pues permite aplicar el castigo mas justamente.

2. Cuando conlleva la agravante, de causar además lesiones o la muerte de otras personas: Se fija la pena entre tres y ocho años de prisión, para la situación del doble homicidio culposo, acompañado de lesiones culposas, sin que respecto a estas ultimas, se establezca un límite, entendiéndose, en tal sentido que numero es ilimitado, pudiendo ser una, dos, tres, etcétera, las personas lesionadas, que el castigo no cambia de la misma manera, igual pena se aplica, si se trata solo de doble homicidio. Como podrá apreciarse, el mínimo de la pena aumenta en un año y el máximo en tres, en comparación con el homicidio culposo simple. Por lo que resulta interesante, considerar, el criterio seguido por el legislador, al incrementar la pena, en la situación de mas de un homicidio culposo, acompañado de lesiones culposas, el cual a mi entender puede plantearse de esta manera: Es ampliamente conocido, que una buena parte de accidentes de tránsito, los múltiples homicidios y lesiones culposas, se suceden constantemente, de manera que en tal caso, de ninguna forma hubiera podido el legislador aplicar el mismo castigo del homicidio culposo simple, pues resultaría a todas luces ilógico, ya que con buen criterio este consideró, que a



mayor cantidad de víctimas de homicidios culposos acompañados de lesiones culposas, mayor castigo.

De donde la mayor severidad de la pena, es acertada, pues sustento el criterio que para que se establezca más respeto por la ley y deje de ser burlada por los conductores, es necesario que sus normas estén impregnadas de mayor drasticidad, ya que para la sociedad guatemalteca, es necesario que los accidentes de tránsito se reduzcan, lo cual se lograría, sino del todo, si en buena parte de una legislación más severa.

3. Cuando cause en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas: Para el caso anterior, la ley duplica la pena a imponer. De tal suerte que la muerte se causa a una sola persona, el caso establecido entre el mínimo de dos años y el máximo de cinco, se duplica, por el contrario, si se trata de doble homicidio culposo o bien que se acompañe de lesiones culposas, corresponde el doble de la pena, dentro del margen de tres a ocho años. Concretamente, en este caso, la ley, no determina la cantidad de años, sino que simplemente habla de duplicar la pena. De manera que la imposición del doble de la pena, al conductor responsable de homicidio culposo, por conducir bajo efectos alcohólicos, hacer lucir la ley como justa y acertada. Porque un conductor que concientemente se embriaga o se droga, a sabiendas que



posteriormente conducirá su vehículo, circunstancia que necesariamente, alterará su estado físico y mental, lo que incidirá que sus reflejos y su capacidad como conductor, se vean disminuidos, convirtiendo su vehículo en un arma, dirigida contra si mismo y contra otras personas; de causar un homicidio culposo, justo es que la ley lo castigue con drasticidad.

Se puede decir que el delito de homicidio culposo, por accidente de tránsito, al conducir bajo efectos alcohólicos, ha cobrado en Guatemala, innumerables víctimas, por la manifiesta irresponsabilidad de los conductores, no obstante el incremento de la pena, en la actual ley penal.

4. Cuando se cause por pilotos de transporte colectivo: Estos tienen un incremento de una tercera parte de la pena a imponer, o sea, que automáticamente tienen asegurado ese aumento, por la sola razón de ser pilotos del transporte colectivo. Situación que considero discriminatoria, aún comprendiendo que la idea legislativa, fue la de exigir mayor responsabilidad de los conductores en mención; pues es lógico suponer que la cantidad de personas que a diario transportan, exige un comportamiento especial. Visto de ese modo, de la impresión de una norma preventiva, buscando con ello, quizá, mas cuidado. Pero lo que es cierto, es que la



responsabilidad, debe exigirse a todos los conductores, tanto colectivos como particulares, que sería ideal.

Por lo que considero que sería más efectivo suprimir, tan contenido legal y dejar la efectividad del castigo, compelido al número de personas que mueran o resulten lesionadas. Por ejemplo: Si en un choque entre una camioneta y un automóvil, resultare un homicidio culposo, con igual responsabilidad para ambos pilotos; la pena sería mayor para el piloto del transporte colectivo, aumentándose en una tercera parte, mientras quedaría exento de tal aumento, el piloto particular, a pesar de ser culpable en igualdad de condiciones. Se determina que la jurisprudencia es rica, en cantidad de hechos culposos, lo que nos obliga a remitirnos a ella, para ver como los tribunales aplican la justicia con relación al homicidio culposo.

3.5.2 De las lesiones en la legislación penal guatemalteca:

Según lo que regula el Artículo 144 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala actual es lo siguiente: "Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente". Por lo que comprendo que el homicidio culposo, las lesiones culposas son



reguladas en el código penal vigente, por lo que fundamentalmente las lesiones culposas se relacionan, con la integridad de las personas, no así contra la vida de las mismas, ya que en tal caso, se hablaría de homicidio culposo. Sin embargo en términos generales independientemente de si se originan voluntaria e involuntariamente, en absoluto las lesiones se manifiestan con las mismas características, tanto por dolo que por culpa, ya que es procedente agudizar particularmente sobre las lesiones culposas.

Estas se encuentran normadas en el Artículo 150, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala, que especifica que quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las victimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años, pero si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehiculo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o situación que menos cabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales.

Si el hecho se causare por piloto de transporte colectivo aumentara en una tercera parte, por esa razón se considera que si las lesiones se realizan por culpa, significa que estas son cometidas por negligencia, imprudencia e impericia. Haciendo un análisis de



lo anteriormente explicado, se puede determinar que existen tres situaciones claramente diferenciales

1. Las lesiones culposas simples;

2. Causar las lesiones conduciendo vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.

3. Que el hecho sea causado por piloto de transporte colectivo.

Según lo que regula el Artículo 157 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala es lo siguiente: "Será sancionado con multa de cincuenta y un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años:

1. Quien condujera un vehiculo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas toxicas o estupefacientes.



2. Quien condujeren un vehiculo de motor con temeridad o impericia manifiesta, o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las persona, su integridad a sus bienes, el estado en que se causo el daño. Cabe agregar que en el caso de las lesiones culposas, la ley penal, no establece ninguna división de las mismas, como si lo hace en las lesiones dolosas: Lesión gravísima, lesión grave y lesión leve, en las que la pena fluctúa de acuerdo a esa graduación.

En tal sentido, es lógico suponer, que un Juez tome como referencia la división de las lesiones dolosas, por ejemplo si la lesión es leve, corresponderá la pena minima de tres meses, si es grave un pena media, equivalente a un año y si es gravísima, el máximo de dos años. Esto puede hacerse así, tomando como punto de vista el resultado o daño causado, independientemente sea voluntario o involuntario, es el mismo.

3.5.3 Responsabilidad de conductores

Según lo que establece el Artículo 157 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala, es lo siguiente: "Será



sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años:

1. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas. En caso de reincidencia, las sanciones de este artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada”.

3.5.4 Responsabilidad de conductores de transporte colectivo

Según Artículo 157 bis Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala, establece lo siguiente: “Quien condujere un vehículo de transporte colectivo sin que se la haya autorizado la licencia de conducir respectiva, será sancionado con prisión de seis meses a un año y multa de tres mil a



cinco mil quetzales. El empleador propietario, o el responsable de la dirección de la empresa si se trata de persona jurídica, que emplee conductores de vehículos de transporte colectivo a quienes no haya autorizado la licencia correspondiente, serán sancionados con el doble de la pena señalada en el párrafo anterior”.

3.5.5 Responsabilidad de otras personas

Según Artículo 158 Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal de Guatemala, establece lo siguiente: “Serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras:

Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos”.



3.5.6 Otros delitos

Además de los delitos cometidos propiamente con un vehículo automotor en los homicidios culposos o las lesiones, existen de la misma forma delitos que se cometen con la utilización de dichos vehículos, como lo son los homicidios simples, asesinatos, robos, secuestros, entre otros tipos penales que se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, ya que son de manera importante, para que el delincuente quiera escapar de su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo.

Dichos delitos generan mayor impacto dentro de la sociedad, y muchas veces es la misma sociedad que participa con las autoridades encargadas de la investigación en proporcionar datos o características tanto de las personas como de los vehículos en que utilizaron para cometer el determinado hecho delictivo.



CAPÍTULO IV

4. Inoperancia del Registro Fiscal de Vehículos guatemaltecos desde el punto de vista del derecho penal

¿Será inoperante el Registro Fiscal de Vehículos?, para la Real Academia de Lengua Española, la Inoperancia la define como algo ineficaz, que genera ineficacia, que no produce el efecto deseado.

Pero dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones el Registro Fiscal de Vehículos a dado diversas modificaciones a su modo de operación con el objeto de optimizar la recaudación de impuestos, que sería su verdadero objeto, por lo tanto sería un poco desubicado indicar que es inoperante, en virtud que este órgano únicamente tiene a su cargo una parte del control de los vehículos, implícitamente relacionada con los impuestos, lo cual muchos de los Fiscales del Ministerio Público que utilizan este Registro consideran que no es el idóneo para llevar la vigilancia de los vehículos relacionados con la comisión de hechos delictivos, pero ante la falta de otra institución que tome esta responsabilidad surge la necesidad de apoyarse de este Registro para obtener la información pertinente y necesaria para esclarecer los delitos que se persiguen penalmente, por lo tanto es imperante que se amplíen las atribuciones del



Registro Fiscal de Vehículos o que el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil tome la responsabilidad que la ley le establece. Después de haber desglosado y analizado todo lo relacionado a los temas anteriores podemos determinar que al momento de iniciar las investigaciones relacionadas con hechos delictivos por parte del Ministerio Público o de la Policía Nacional Civil, ocasionados mediante la utilización de vehículos terrestres particulares, estas instituciones con el apoyo de testigos u otro medios, se obtiene información importante sobre las características de los vehículos involucrados, como por ejemplo: lo son el número de placa de circulación, marca, color, etc., por lo que es necesaria la intervención del Registro Fiscal de Vehículos para obtener los demás datos que consten en su respectiva base de datos, al aportar la información que les constan, se da la confirmación de los datos proporcionados, con el objeto de iniciar la persecución penal, al momento de verificar dichos datos muchas veces los mismos no están actualizados. Por lo que considero que la información más importante sería confirmar o indicar ¿quién es el propietario del automotor involucrado?, pero muchas veces la persona que aparece registrada ya no es quien tiene la propiedad del mismo ni mucho menos la posesión, se manifiesta por ellos mismos que la propiedad fue trasladada a una tercera persona, de la cual se desconocen datos para su ubicación o se tienen pocos datos, así sucesivamente, principalmente esto ocurre en el interior del país, ya que al momento de hacer el traspaso del vehículo este se realiza de manera verbal únicamente, lo que dificulta para estas instituciones hacer más efectiva la persecución penal correspondiente.



Sin embargo considero que a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, en su ley no existe un fundamento legal que le faculte encargarse de todo lo relacionado con la posesión, traspaso, sesión de bienes muebles identificables, ya que esta institución únicamente tiene funciones de carácter aduanero y tributario.

Por lo que considero que es de suma importancia que a esta institución a través del Registro Fiscal de Vehículos, se le faculte dicha función, para que el mismo pueda controlar, actualizar e inspeccionar dicha información, que es de vital importancia para el esclarecimiento de un hecho delictivo a perseguir, ya sea cometido dolosa o culposamente, por lo que es necesario que se apliquen de una mejor forma, o es más que se creen sanciones, aparte de las que ya existen, únicamente relacionadas con multas por el atraso del pago del impuesto al cual esta afecto, o bien que sean de carácter más coercitivo para el cumplimiento, y al no hacer dicho trámite como lo indica la ley y en el tiempo establecido, siempre velando que se cumpla con el objeto de evitar atrasos en las investigaciones, que las personas que trasladaron la propiedad de su vehículo pero no realizaron este trámite sean objeto de persecución.

Así mismo podría darse la posibilidad que de manera constante se actualice dicha base de datos y que sea trasladada la misma al Departamento de Tránsito de la Policía



Nacional Civil, junto con una serie de alertas de los vehículos que tengan problemas legales, ver leyes con el objeto de establecer de forma contundente que institución además de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, tiene el control de los vehículos, siendo en este caso la más adecuada la Policía Nacional Civil.

La inoperancia puede ser tomada desde distintos puntos de vista, algunos consideran que el Registro Fiscal de Vehículos no es inoperante sino que únicamente necesita crear mecanismos de mayor control, no solo enfocándose a lo relacionado con la captación de mayores ingresos de los impuestos que los guatemaltecos deben de pagar en dicha institución, sino que a partir de la toma de protagonismo que ha adquirido por la rápida remisión de información, siendo esta la herramienta más utilizada tanto por la Policía Nacional Civil como por el Ministerio Público, que según lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco son los entes encargados de iniciar las investigaciones relacionadas con hechos criminales, se necesita algo más que la información que allí consta para darle un mayor resultado a los hechos delictivos que se cometen en el territorio nacional.

Fiscales del Ministerio Público, consideran que el Registro Fiscal de Vehículos debería en cierto modo trasladar toda la información que consta en sus bases de datos a otros entes encargados del control vehicular, como lo sería en este caso el Departamento de



Tránsito de la Policía Nacional Civil, en virtud que es la encargada de uno de los fines del Derecho Penal, como lo es la prevención del delito, además la encargada de la operatividad de acciones que eviten la comisión de los hechos delictivos, y como parte de esta misma estrategia la que sale a las calles para el control de las actuaciones realizadas por los particulares y que se podrían concretizar en realizaciones externas de su voluntad, por lo tanto deberían de tener toda la información relacionada a los vehículos terrestres que circulan diariamente en nuestro país.

El control generaría tener la supervisión de los aproximadamente cinco millones y medio de vehículos que circulan en nuestro país, dentro de los cuales se encuentran incluidas las motocicletas, que también forman parte del parque vehicular. Este control o supervisión se tendría que realizar de manera continua, sin previo aviso, utilizando herramientas que hagan que esta vigilancia se optimice.

Pero ¿Qué herramientas se podrían utilizar para la llevar a cabo este control?, en la actualidad la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, ha implementado la utilización de las patrullas inteligentes, las cuales funcionan a través de la instalación de equipos de computación en las unidad de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito, las cuales tienen almacenada dentro de su base de datos todos aquellos vehículos que tienen infracciones de tránsito que no han sido canceladas, por lo tanto



dichas unidades circulan por todo el territorio de la ciudad capitalina, los agentes de tránsito al observar un vehículo que transita, proceden al ingreso a dicho sistema el número de las placas de circulación del vehículo que tienen a la vista, el sistema procesa la información y el resultado de la misma es que despliega si el vehículo con las placas de circulación consultado tiene infracciones, de ser así dichos agentes accionan las sirenas y solicitan a la persona que conduce el vehículo que se detenga, solicitan la licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo, al mismo momento se le informa al conductor que al vehículo le aparecen registradas una o varias infracciones, para lo cual se procede a la impresión de una notificación en la cual se le fija un plazo prudencial al conductor para que proceda a la cancelación de la respectiva multa, quedando advertido que del incumplimiento de la misma si volviere a ser detenido y notificado se procederá al retiro de su vehículo y enviado a un predio municipal.

Dicho sistema se suma a los puestos de control implementados por dicha institución que de manera lógica y ordenada realizan en diferentes punto de la ciudad, pero el objetivo primordial del mismo es el cumplimiento de los pagos de las infracciones y por consiguiente la captación de mayores ingresos para la **Municipalidad capitalina**. Ahora enfoquemos este sistema de control dirigido a la búsqueda de vehículos que han sido objeto de la comisión de hecho delincuenciales, este mecanismo podría ser utilizado por agentes de la Policía Nacional Civil, implementando un sistema parecido a las



unidades policiales, para que de manera recurrente se proceda a la consulta de una base de datos similar para determinar si determinado vehículo tiene algún impedimento para estar circulando.

La base de datos podría ser alimentada por las instituciones que tienen a su cargo la obtención de registro relacionado con los vehículos que transitan por Guatemala, ya sea por problemas legales, por denuncias o por estar involucrado un vehículo en un hecho criminal. Para lo cual el Ministerio Público estaría obligado a remitir información que se almacenaría en dicha base de datos, por ejemplo, el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho criminal en el cual las personas responsables de haber cometido el mismo se conducían a bordo de distintos tipos de vehículos terrestres, para lo cual se inicia las acciones dentro de la investigación que tienen por objeto la averiguación de la verdad, el Ministerio Público debería ser el encargado de la emisión de un tipo de alerta en la cual incluiría la información que a logrado obtener en la investigación, dicha información formaría parte de la base de datos que utilizaría la Policía Nacional Civil, en el hecho hipotético que un agente de la Policía encargado de las patrullas inteligentes ingresa las placas de circulación de un vehículo que tenga a la vista, el sistema generaría la alerta emitida por el Ministerio Público y procedería a la identificación de la persona que se encuentra utilizando el vehículo, obteniendo todos los datos necesarios para su ubicación, entonces se tendría a un presunto responsable del hecho que se investiga. O siendo el caso que sea el vehículo que haya tenido un



reporte de robo, se procedería a la recuperación del mismo y la detención de la persona que tenga la posesión del mismo, para que se aclare su situación jurídica.

Mismo sentido tendría que sea la Superintendencia de Administración Tributaria quien emita una alerta, que tenga por objeto la detención de una persona que ha estado evadiendo la obligación al pago de los impuestos a que se encuentra afecto el vehículo que posee, asimismo se procedería a que solvete su situación jurídica.

Otra de las situaciones que ha afectado al esclarecimiento de hechos delictivos, es el poco control que se tiene sobre aquellos comercios que se dedican a la compra y venta de repuestos usados, en Guatemala a proliferado la instalación de este tipo de negocios, los cuales dan paso a la impunidad, en el sentido estricto que no se determina la procedencia de las diferentes partes de vehículo que se comercializan en dichos negocios, actualmente no se cuenta con la supervisión por parte de ninguna institución sobre la forma en cómo estas personas realizan sus negocios.

A través de los diversos operativos realizados por el Ministerio Público con colaboración de la Policía Nacional Civil, han dado muestra que muchos de los vehículos que han sido reportados como robados tienen como destino que sean desmantelados en estos



lugares para luego vender las piezas que han obtenido, estableciendo así mismo a diversas estructuras criminales que se encuentran detrás de este gran negocio que representa para ellos. Tanto así genera ganancias para estos delincuentes que las bandas delincuenciales que operan en nuestro país se encuentran integradas por un gran número de integrantes que van desde menores de edad hasta los propios agentes de la Policía y de otras entidades del Estado.

Los grupos criminales que se dedican a la comercialización de vehículos robados se han expandido a lo largo del mundo y Guatemala no es la excepción, actualmente en la Ciudad se ha logrado determinar que la incidencia del robo de vehículos se encuentra en las diferentes zonas que la integran, siendo las zonas 07, 11, 12, 15, las que presentan un alto índice de robos y las zona 04 y 08 en donde se distribuyen la mayor cantidad de las piezas obtenidas de los vehículos robados. Este fenómeno delincencial va desde el robo al momento que los propietarios de los vehículos no se encuentran a bordo de los mismos hasta los robos a mano armada, los cuales han generado estadísticas de las causas de muerte en nuestro país.

El robo de los vehículos a trascendido fuera de las fronteras de Guatemala, existe un gran número de vehículos que son robados en los países vecinos y que se venden en Guatemala y viceversa, siendo esta modalidad una más en la forma de operación de las



estructuras criminales, todo esto con el objeto de evitar que se den las capturas de los responsables de la comisión de estos hechos delictivos.

Son varias las formas en como estas bandas delincuenciales operan, dentro de las más comunes es determinar el tipo de vehículo que son más populares o los que generan mayores ganancias, por lo tanto son los objetivos comunes de estos delincuentes, al momento de lograr su objetivo proceden en muchos de los casos, llevar los vehículos a zonas muy alejadas, con el objeto de esperar a como ellos mismos indican "enfriar la situación" que no es más que escabullirse de la autoridad, posteriormente de transcurridas las horas necesarias para conseguirlo, trasladan los vehículos a predios utilizados para la ocultación, procediendo posteriormente a realizar la transacción con los comercios que se dedican a la venta de las piezas robadas, pactando el precio entre los mismos, y para perder el rastro de los vehículos extraer las partes que lo componen. Aunque existe la opción de utilizar únicamente dichos vehículos robados para la comisión de otros hechos delictivos, para lo cual serían responsables de varios delitos más.



CAPÍTULO V

5. El Registro Fiscal de Vehículos en Guatemala en comparación con registros internacionales

Es importante indicar que hay una diversidad de países en donde utilizan un registro de vehículos encargados de llevar un control sobre los mismos que circulan dentro de un territorio determinado y así mismo poder analizar los pro y los contra que del sistema de registro que existe en nuestro país.

5.1 Registro de vehículos en México

Es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público.

La información pública del registro vehicular permite buscar en la base de datos públicos para verificar si el propietario de un vehículo es su dueño real. Los Sistemas



de gobierno digital, tienen servicios de búsqueda para México Distrito Federal DF y otros estados.

Esta información es indispensable para que los ciudadanos puedan evitar fraudes en compra y venta de autos, todo esto se ve regulado por la ley de registro público vehicular.

5.1.1 Ley del Registro Público Vehicular:

En este país no ha existido ningún registro público vehicular cuyo objetivo sea la seguridad pública y jurídica tan demandada en esta sociedad. El objetivo del registro federal de vehículos de 1977, era establecer sólo buscaba combatir la inseguridad jurídica en operaciones comerciales, además de que lo operaba una concesión otorgada a un particular. Es así que, el 1ro de septiembre de 2004, se publicó la ley del registro público vehicular, mismo que entró en vigencia a partir del día 2 de septiembre del mismo año. De la misma manera el 5 de diciembre del 2007 se publicó el reglamento de esta ley a fin de poderla operar a partir del 4 de marzo del 2008. El día 3 de marzo se publicaron también en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos de operación para sujetos obligados que establece el reglamento.



Objeto del registro público vehicular

La presente ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del registro público vehicular, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Registro público vehicular

Es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público. La operación del registro y la aplicación de la ley del registro público vehicular corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. El registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que cada vehículo proporcione las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos,



infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados. La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el registro serán gratuitas. Los trámites que se realicen ante las entidades federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Para mantener actualizado el registro, las autoridades federales y las de las entidades federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al registro la información que le proporcionen las procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.



La inscripción de un vehículo en el registro presume la existencia del mismo, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Registro contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

1. El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;
2. Las características esenciales del vehículo;
3. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del propietario;

Principales beneficios del registro público vehicular:

1. Fortalecer la seguridad pública y jurídica: La mayor parte de los delitos cometidos en el país están relacionados de alguna manera con vehículos.



2. Proveer a la ciudadanía de certeza jurídica sobre la propiedad de un vehículo.

3. Proporcionar un instrumento de información que les permita a los diferentes sujetos obligados, a tomar sus decisiones sobre una base más certera al momento de realizar sus operaciones con respecto a los vehículos.

Principales servicios a la ciudadanía que proporciona el registro público vehicular:

1. Consultas a través de página web
 - 1.1 Consulta de información en línea
 - 1.2 Denuncia anónima en caso de vehículos robados
 - 1.3 Directorios para dudas de datos presentados

2. Consulta a través de tecnología WAP (telefonía celular)



5.2 Registro de vehículos en España

El título competencial del Estado para regular la materia contenida en el Reglamento General de Vehículos se encuentra, sin duda, en el Artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el tráfico y circulación de vehículos a motor, ya que, según declara la sentencia del Tribunal Constitucional, 59/1985, de 6 de mayo, "en el concepto de tráfico y circulación de vehículos a motor no se encuentran englobadas solamente las condiciones atinentes a la circulación sino también las condiciones que deban llevar los vehículos que circulan". La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, permitió al Gobierno abordar la indiscutible complejidad técnica que la regulación de la materia relativa a los vehículos comporta a través del desarrollo de las correspondientes bases, mediante el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las frecuentes remisiones reglamentarias contenidas en los preceptos del Real Decreto legislativo, relativas a los vehículos y su propia disposición final, exigen que el Reglamento General de Vehículos tenga por objeto la ejecución y desarrollo de dichos preceptos y que ello, en gran parte, se logre manteniendo o modificando, en su caso, la



normativa contenida en el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, y sus disposiciones complementarias, según lo aconseje la experiencia o lo requiera la extensísima reglamentación técnica de la materia, recogida en las Directivas de la Unión Europea -y en los anexos derivados del Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958-, que persiguen como uno de los objetivos prioritarios la armonización de las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea relativas a la fabricación y uso de vehículos y de sus componentes y piezas, con el fin de lograr su aceptación recíproca entre todos los Estados miembros. Para tratar tan extensa y detallada normativa y facilitar su adecuación a las condiciones o prescripciones técnicas de los vehículos para que sea admitida su circulación, en continua evolución por el incesante progreso técnico, el Reglamento se sirve de una técnica similar a la utilizada en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como partes y piezas de dichos vehículos ("Boletín Oficial del Estado" número 236, de 2 de octubre), aceptada e incluso utilizada por la Unión Europea en alguna de sus Directivas, que permite, además, modificar sus anexos por Orden ministerial, recogiendo exclusivamente a lo largo de su articulado aquellos preceptos que, en principio, se prevé van a tener el carácter de normas permanentes y que por su generalidad afectan a todos los

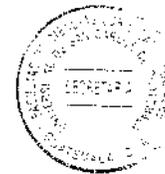


conductores o titulares de vehículos, mientras que los anexos recogen fundamentalmente normas de carácter técnico.

Procedimiento en el registro de vehículos en España

La circulación de vehículos exigirá que éstos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijan en el reglamento. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización. El Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones al cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas previstas en el reglamento a determinados vehículos, equipos, repuestos y accesorios.

La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento. Asimismo, la circulación de un vehículo durante el plazo de suspensión cautelar de la autorización de circulación que se haya



acordado en el curso de los procedimientos de nulidad, anulación y pérdida de vigencia de dicha autorización dará lugar a la inmovilización del vehículo.

La jefatura central de tráfico llevará un registro de todos los vehículos matriculados, que adoptará para su funcionamiento medios informáticos y en el que figurarán, al menos, los datos que deben ser consignados obligatoriamente en el permiso o licencia de circulación, así como cuantas vicisitudes sufran posteriormente aquéllos o su titularidad.

Estará encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del parque de vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos.

El registro de vehículos tendrá carácter puramente administrativo, será público para los interesados y terceros que tengan interés legítimo y directo, mediante simples notas informativas o certificaciones, y los datos que figuren en él no prejuzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimientos de contratos y, en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto a los vehículos.



Tendrá también una función coadyuvante de las distintas administraciones públicas, órganos judiciales y registros civiles o mercantiles con los que se relaciona. El funcionamiento del registro, la forma y efectos de sus anotaciones, así como el alcance de su publicidad se ajustará, además, a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

Además del registro a que se refiere el apartado anterior, podrán organizarse otros registros especiales o auxiliares de las distintas autorizaciones temporales de circulación, como los de permisos temporales para particulares y para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.

Procedimiento en la inscripción de vehículos cuando se realiza a través de una compra venta

Toda persona natural o jurídica que sea titular de un vehículo matriculado en España y que lo transmita a otra, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquélla en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga



constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión.

Junto a la notificación de la transmisión se acompañará el permiso o licencia de circulación, que quedará archivado en la Jefatura, así como el documento acreditativo de la transmisión, el del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y demás documentación que se indica en el reglamento.

Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación.

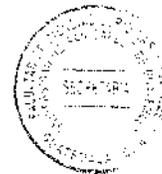
La anotación de cualquiera de las limitaciones de disposición a que se refiere el en el reglamento, que se constituya sobre un vehículo en el momento de su transmisión, deberá solicitarse presentando los documentos que se señalan en el reglamento respectivo. La jefatura de tráfico a la que se dirija la notificación de transmisión con los



documentos que se mencionan en el apartado anterior anotará en el registro de vehículos al adquirente como nuevo titular, a no ser que el vehículo esté afectado por algún impedimento que se señala en el reglamento correspondiente, extremo que comunicará al transmitente y al adquirente, en cuyo caso, una vez cancelado o solventado el impedimento, se anotará la nueva titularidad, notificándola a los ayuntamientos de los domicilios legales de aquéllos.

El adquirente deberá solicitar de la jefatura de tráfico de la provincia de su domicilio legal o de aquélla en que se matriculó el vehículo, dentro del plazo de treinta días desde la adquisición, la renovación del permiso o licencia de circulación, haciendo constar su identidad y domicilio, así como los del transmitente y el título de dicha transmisión.

El vehículo no podrá circular salvo que disponga del nuevo permiso o licencia de circulación. Junto a la solicitud deberá acompañar los documentos acreditativos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias, en su caso, el justificativo de que el vehículo cumple los requisitos para obtener o que cuenta con el correspondiente título habilitante para la realización de alguna actividad de transporte o de arrendamiento sin conductor.



Transcurrido el plazo de treinta días indicado sin que el adquirente haya solicitado la renovación del permiso o licencia de circulación, se ordenará la inmovilización del vehículo y se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan como titular del vehículo.

La jefatura de tráfico a la que se haya dirigido la solicitud del adquirente, junto a la documentación exigida, efectuará el cambio de titularidad en el registro de vehículos si antes no se hubiera realizado a instancia del vendedor, y expedirá un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre, comunicándolo a los ayuntamientos de los domicilios legales del transmitente y del adquirente en el supuesto de que no se haya podido efectuar esta notificación con anterioridad.

En el caso de que el vendedor y el comprador dirijan sus solicitudes de forma conjunta a la jefatura de tráfico de la provincia del domicilio legal de cualquiera de ellos o de aquélla en que se matriculó el vehículo, acompañada de la documentación respectiva, dicha Jefatura procederá, simultáneamente, a efectuar el cambio de titularidad en el registro de vehículos y a expedir un nuevo permiso o licencia de circulación a nombre del adquirente, comunicándolo a los ayuntamientos de los domicilios legales del vendedor y del comprador.



En el supuesto de transmisión motivada por el fallecimiento del titular del vehículo, la persona que tenga a su cargo la custodia y, en su caso, el uso del mismo mientras se adjudica a uno de los herederos deberá notificarlo a la jefatura de tráfico de su domicilio legal antes de transcurrir los noventa días siguientes a la defunción del causante. Dicha jefatura, previa presentación del permiso o licencia de circulación y demás documentos, practicará en el citado permiso o licencia, así como en el registro de vehículos la anotación de: "En poder hasta su adjudicación hereditaria de...", indicando la identificación y domicilio del depositario y la fecha del fallecimiento del titular, considerándose a la persona anotada como sujeto de cuantas obligaciones correspondan al titular del vehículo.

El que resulte adjudicatario definitivo del vehículo quedará obligado a solicitar, en el plazo de noventa días, contados desde la fecha indicada en el documento que le acredite como tal, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación.

En el caso de que conste en el registro de vehículos la constitución sobre el vehículo de una hipoteca inscrita en el registro de hipoteca mobiliaria o la existencia de un pacto de prohibición de disponer o de reserva de dominio inscrito en el registro de venta a plazos de bienes muebles, solamente se practicará el cambio de titularidad en el registro de



vehículos cuando se acredite la cancelación de la inscripción en los registros mencionados, presentando los documentos que se establezcan en el reglamento, o que conste el consentimiento del acreedor o de la persona favorecida por tal inscripción, si bien en este último supuesto continuará haciéndose constar dicha inscripción en el registro de vehículos. Surtirá los mismos efectos la anotación en el permiso o licencia de circulación en la constitución sobre el vehículo de una hipoteca inscrita en el registro de hipoteca mobiliaria, aun cuando no conste en el registro de vehículos.

Cuando figure en el registro de vehículos una anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, tan sólo se practicará el cambio de titularidad en el registro de vehículos cuando conste el consentimiento del arrendador. Constituye un impedimento para el cambio de titularidad el impago de las sanciones impuestas por infracciones a la ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, respecto de los vehículos con los que aquéllas se hubiesen cometido, siempre que figuren anotadas en el registro de vehículos. Cualquier impedimento para el cambio de titularidad se comunicará por la jefatura de tráfico al adquirente. En el caso de que el vehículo no esté al corriente de las inspecciones técnicas periódicas, la jefatura de tráfico anotará el cambio de titularidad del vehículo en el registro, pero no renovará el permiso o licencia de circulación hasta tanto se acredite la revisión favorable. Cuando la transmisión afecte a un vehículo sobre el que previamente se haya trabado embargo por una autoridad judicial o administrativa



inscrito en el registro de vehículos, la jefatura de tráfico efectuará el cambio de titularidad y renovará el permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia del embargo al adquirente, y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó. Si la transmisión afecta a un vehículo sobre el que previamente se haya acordado el precinto por una autoridad judicial o administrativa inscrito en el registro de vehículos, la jefatura de tráfico efectuará el cambio de titularidad, sin expedir un nuevo permiso o licencia de circulación, debiendo notificar la existencia de dicha traba al adquirente, y la identificación y domicilio de éste a la autoridad que lo acordó.

5.3 Diferencias entre los registros de vehículos de los países extranjeros con el guatemalteco

1. Una de las diferencias que se dan entre los sistemas de registro de vehículos de los países extranjeros con el guatemalteco, es que en ambos países el registro público vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional. Se utilizara el registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos



jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados. Dicha información es transmitida por las instituciones estatales a través de los avisos correspondientes que establece la ley del país correspondiente.

2. Otra diferencia que se pudo analizar en el transcurso de esta investigación; que en dichos sistemas de registro de vehículos se tienen como principal función, la de fortalecer la seguridad pública y jurídica, ya que la mayor parte de los delitos cometidos en dichos países están relacionados de alguna manera con vehículos, por lo que para esclarecer dichos hechos delictivos es necesaria la colaboración de esta institución.

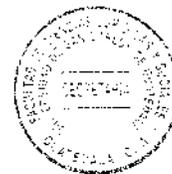
3. También tenemos como una diferencia muy importante la relacionada con la circulación de vehículos, ya que para estos circulen es necesario e indispensable una autorización administrativa, por medio del registro fiscal de vehículos, el cual exigirá que estos estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuestos y accesorios. De lo contrario si dicho vehículo circula sin autorización, ya sea por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.



4. Cuando se da una compra venta, arrendamiento, fallecimiento del titular, hipoteca, embargo etcétera de un vehículo, toda persona ya sea natural o jurídica que sea titular del mismo y que lo transmita a otra, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, deberá notificarlo a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tenga su domicilio legal o a aquella en que fue matriculado el vehículo, en el plazo de diez días desde la transmisión, por medio de una declaración en la que se haga constar la identificación y domicilio del transmitente y adquirente, así como la fecha y título de la transmisión.

Si el transmitente incumpliera la obligación de notificación señalada anteriormente, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a los efectos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en tanto no se inscriba el mismo a nombre de otra persona a solicitud de ésta, acompañando documento probatorio de la adquisición y demás documentación.

5. Otra diferencia que se puede establecer es que los vehículos son sujetos de inspecciones técnicas periódicas, dichos resultados son anotadas en los permisos y licencias de los titulares.



6. En estos países a diferencia del guatemalteco, la inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el registro serán gratuitos.

7. Como ultima diferencia pero no menos importante, podemos establecer que en estos países se lleva un control al respecto de todos aquellos vehículos que se encuentran desactivados o inmovilizados, destruidos, aquellos que son ensamblados fabricados.

5.4 Similitudes entre los registros de vehículos de los países extranjeros con el guatemalteco

1. Una similitud importante que podemos mencionar es, que es estos países al igual que en Guatemala todo registro fiscal de vehículos se regula por una ley.
2. Otra similitud que se puede indicar es que el registro fiscal de vehículos de los países de España, México y Guatemala, esta a cargo de una institución que tiene como objetivo principal la recaudación de impuestos.



3. Así mismo se puede determinar que una similitud derivada del registro fiscal de vehículos en estos países extranjeros y el guatemalteco, es que proporciona servicios a la sociedad de consultas a través de página web o atención personalizada.





CONCLUSIONES

1. Al momento de querer deducir algún tipo de responsabilidad penal por algún delito cometido utilizando un vehículo como medio para realizarlo, las instituciones encargadas de administrar justicia se encuentran con la gran dificultad de que estos vehículos que circulan en el país, en su mayoría ya se encuentran en posesión de personas distintas a los propietarios de los mismos.
2. Actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria, con respecto al Registro Fiscal de Vehículos que tiene a su cargo, no cuenta con medidas de coerción de gran impacto a los usuarios para obligarlos a actualizar los cambios que se den con ocasión de los vehículos que allí se registran, ya que dicha institución tiene como único objetivo y atribución la recaudación de impuestos.
3. La Policía Municipal de Tránsito, actualmente cuenta con un sistema denominado “patrullas inteligentes” que tiene como función monitorear cualquier vehículo que circule en la ciudad y poder determinar si este cuenta con alguna multa pendiente y de ser así tienen la facultad de interceptar el vehículo y colocar otra multa o bien un plazo para que cumpla con las mismas y por ende se da una actualización de datos.



4. No existe una institución que ordene la desactivación de vehículos que se encuentran destruidos, ni que tenga un control sobre las chatarrerías, deshuesaderas, que existen en el país, tomando en cuenta que en esto se da la desmantelación de los vehículos que han sido objeto de hechos delictivos.



RECOMENDACIONES

1. Que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- implemente un sistema que obligue a todos los propietarios de vehículos a que realicen el traspaso correspondiente en un plazo determinado, para poder tener una certeza de que la persona que tiene la posesión del vehículo, es el mismo propietario titular.
2. El Congreso de la República de Guatemala presente una reforma a la ley que regula la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para que esta a través del Registro Fiscal de Vehículos, pueda obligar a los propietarios de los mismos a que realicen las diligencias correspondientes al traspaso de propiedad de los vehículos, fijándoles un plazo prudente para que cumplan con dicha disposición.
3. Que el Ministerio de Gobernación como dependencia encargada de la Policía Nacional Civil, cree un sistema de patrullas inteligentes, con el objeto de monitorear cualquier vehículo y así poder determinar si dicho vehículo no tiene ningún problema legal que le impida su circulación



4. El Congreso de la República de Guatemala presente una iniciativa de ley que faculte a la Policía Nacional Civil para que lleve un control de todos los vehículos que se encuentran destruidos, así como de las deshuesaderas y chatarrerías que se encuentran en el país, para poder identificar la propiedad de los vehículos y por ende de las piezas que de estos se obtiene.



ANEXOS





ANEXO I

Tabla No.1

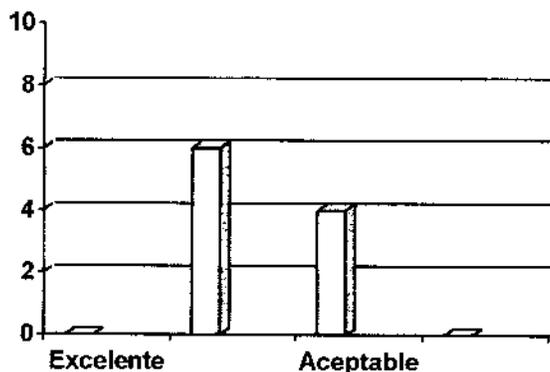
Utilidad que ha tenido la información brindada por el registro fiscal de vehículos en la investigación de un hecho delictivo.

Utilidad de la información	Número de personas	%
Excelente	0	0
Buena	6	60
Aceptable	4	40
Deficiente	0	0

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

Gráfica No.1

Utilidad que ha tenido la información brindada por el registro fiscal de vehículos en la investigación de un hecho delictivo.



FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

INTERPRETACION: El 60 por ciento del total de empleados públicos de la fiscalía de robo de vehículos del Ministerio Público consideran que la utilidad de la información brindada por el registro fiscal de vehículos en la investigación de un hecho delictivo es buena sin embargo un 40 por ciento considera que es aceptable.



ANEXO II

Tabla No 2

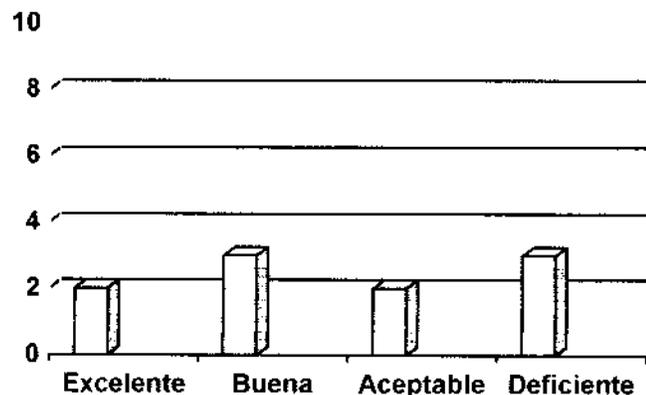
Grado de celeridad que ha tenido la información brindada por el registro fiscal de vehículos en la investigación de un hecho delictivo.

Celeridad de la información	Número de personas	%
Excelente	2	20
Buena	3	30
Aceptable	2	20
Deficiente	3	30

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

Gráfica No. 2

Grado de celeridad que ha tenido la información brindada por el registro fiscal de vehículos en la investigación de un hecho delictivo.



delictivo.

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

INTERPRETACION: El 30 por ciento de los empleados públicos que solicitan el apoyo al registro fiscal de vehículos consideran que la rapidez con la que este registro brinda la información es buena sin embargo otro 30 por ciento indica que es deficiente no así el 20 por ciento considera que es excelente y el mismo porcentaje lo considera su desempeño aceptable.



ANEXO III

Tabla No. 3

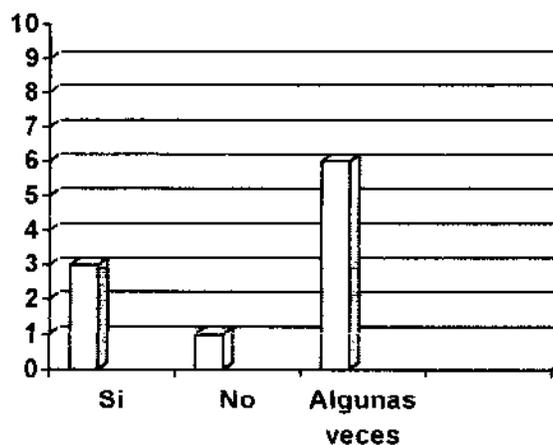
Se han encontrado actualizados los datos de los vehículos que ha solicitado al registro fiscal de vehículos.

Esta actualizada la información	Número de personas	%
Si	3	30
No	1	10
Algunas veces	6	60

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

Gráfica No. 3

Se han encontrado actualizados los datos de los vehículos que ha solicitado al registro fiscal de vehículos.



FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

INTERPRETACION: El 60 por ciento de los empleados públicos de la fiscalía de vehículos robados creen que en algunas ocasiones el registro de vehículos tiene actualizada la base de datos y 30 por ciento de la muestra considera que si tienen actualizados esos datos sin embargo el 10 por ciento restante no comparten la misma información.



ANEXO IV

Tabla No. 4

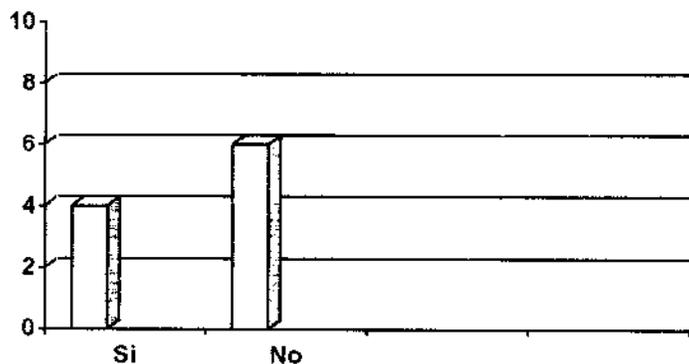
El registro fiscal de vehículos cumple exitosamente la función de control de los vehículos automotores terrestres.

Esta actualizada la información	Número de personas	%
Si	4	40
No	6	60

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

Gráfica No. 4

El registro fiscal de vehículos cumple exitosamente la función de control de los vehículos automotores terrestres.



FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

INTERPRETACION: El 60 por ciento de la muestra de dicha encuesta nos revela que consideran que el registro fiscal de vehículos cumple su función de controlar los vehículos automotores terrestres, mientras que el otro 40 por ciento considera que no.



ANEXO V

Tabla No. 5

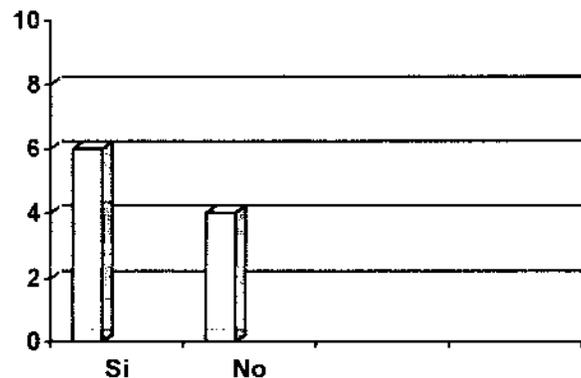
Considera usted que el registro fiscal de vehículos es inoperante en cuanto a la resolución de casos en los cuales se encuentran involucrados vehículos terrestres.

Es inoperante el registro fiscal de vehículos	Número de personas	%
Si	4	40
No	6	60

FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

Gráfica No. 5

Considera usted que el registro fiscal de vehículos es inoperante en cuanto a la resolución de casos en los cuales se encuentran involucrados vehículos terrestres.



FUENTE: Encuesta sobre la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemalteco, desde el punto de vista del derecho penal, realizada en el Ministerio Público durante el año dos mil diez.

INTERPRETACION: El 60 por ciento de la muestra considera que el registro fiscal de vehículos es inoperante en cuanto a la resolución de los casos en los cuales se involucra un vehículo terrestre.



ANEXO VI

Si se aplicaran las actividades de investigación que son utilizadas en el Ministerio Público a hechos en concreto, donde se vean involucrados cualquier tipo de vehículo que circule dentro de la república de Guatemala tendríamos los siguientes resultados:

Delito	Diligencias	Fines	Autoridades encargadas
Lesiones culposas	Informe sobre el accidente de tránsito	Determinar si hubo actuación culposa	Unidad de expertajes del INACIF
Contra la seguridad de tránsito	Pericia de alcoholemia o pericia toxicológica	Establecer estado de embriaguez o de drogadicción	Médico forense



ANEXO VII

Accidente de un bus extraurbano en la vuelta del chilero

Antecedentes:

Un Bus Extraurbano se accidentó en el Kilómetro 33.5 carretera a El Salvador. Al momento se reportan 46 personas fallecidas.

Más de 46 personas han sido reportadas fallecidas en el kilómetro 33.5 carretera a El Salvador. Varias de las víctimas fueron rescatadas de los restos del bus, el cual pertenecía a la empresa de transportes Cubanita. Alrededor de 24 personas fueron trasladadas al Hospital Roosevelt, de las cuales falleció una persona y 8 más se encontraban en el intensivo. El Vicepresidente de la República Rafael Espada se presentó al Hospital para dar apoyo, identificar necesidades y conocer los datos de las carencias en estas situaciones de emergencia. Más de 30 unidades de bomberos municipales y voluntarios trabajan en el lugar. En el Hospital de Cuilapa, Santa Rosa, había alrededor de 10 personas heridas y una persona fallecida y 6 personas más fueron llevadas al Hospital General San Juan de Dios.

Desarrollo jurídico del caso:

El juez Napoleón Gutiérrez concluyó un informe que remitió a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) donde se iba a determinar si existían indicios de comisión de delito por lo



que el diputado Aníbal Salguero, implicado en el accidente de la curva el Chilero, indicó que el bus extraurbano ya no era de su propiedad. Sin embargo los resultados de la investigación determinó el autobús no tenía permiso de circulación legal sino que fue emitido de manera irregular, por lo que se señaló que dicha situación debe ser investigada, además personal de la Dirección General de Transporte aclaró que no había registrado oficialmente la licencia del autobús.

Conclusión del caso:

Este es un claro ejemplo de la inoperancia del registro fiscal de vehículos guatemaltecos, desde el punto de vista del derecho penal y de todas las instituciones que tienen relación con este registro.





BIBLIOGRAFÍA

- ASÓ ESCARIO, José y Cobo Palma, Juan Antonio. **Valoración de las lesiones causadas a las personas en accidentes de circulación**, Ed. Elsevier España, 2006. 145 págs.
- BALLESTEROS FERNÁNDEZ, Ángel. **Manual de administración local**. Ed. El Consultor, 2006. 72 págs.
- BORJA DE QUIROGA, Jacobo López. **Instituciones de derecho procesal penal**. Ed. Jurídicas cuyo, 2001. 376 págs.
- CASTILLO FREYRE, Mario y Osterling Parodi, Felipe. **Tratado de las obligaciones**. Ed. Fondo PUCP, 1994. 175 págs.
- CARLOS GANZENMULLER, Carlos y Ganzenmüller Roig, Carlos. **Delitos contra la seguridad del tráfico**. Ed. Bosch, 2005. 110 págs.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Ed Heliasta, 1998. 275 págs.
- FROT MEZQUITA, José y Dols Ruiz, Juan F, **Tratado sobre automóviles**. Ed. Universitaria Politécnica Valenciana, 2004. 75 págs.
- GARCÍA, Alejandro, **Procedimientos registrales electrónicos y la relación con el principio de seguridad jurídica y seguridad informática**. Ed. Elsevier España, 2000. págs. 275
- GARCÍA MORILLO, Joaquín. **El derecho a la libertad personal**. Ed. Universidad de Valencia, 1995. 275 págs.
- GAY FUENTES, Celeste. **Intimidad y tratamiento de datos en las administraciones públicas**. Ed. Complutense, 1995. 75 págs.



HERNÁNDEZ GIL, Francisco, **Introducción al derecho hipotecario**. Ed. Bosch, 2000. 75 págs.

IRIARTE VALIENTE, Luis y Farto Piay, Tomás, **El proceso penal español jurisprudencia sistematizada**. Ed. La ley, 2007. 135 págs.

LÓPEZ ALVAREZ, José Luis. **Alcohol y tráfico**, Ed. MAD-Eduforma, 2006. 225 págs.

LÓPEZ DE ZABALIA, Fernando J., **Curso introductorio al derecho registral**, Ed. El consultor, 2007. 100 págs.

LÓPEZ, Nieto y Mallo, Francisco. **La policía municipal**. Ed. El consultor, 2007. 150 págs.

MARTÍN BERNAL, José Manuel. **Manual de derecho civil patrimonial e introducción al derecho**, Ted. Ramón Areces, 2000. 325 págs.

MARTÍN RÍOS, María del Pilar. **El ejercicio de la acción civil en el proceso penal**, Ed. La ley, 2004. 125 págs.

MARTÍNEZ ARELLANO, Michelle Janette. **Análisis integral de la validez jurídica del certificado de propiedad automotor, su endoso e inscripción en el registro fiscal de vehículos**, Ed. Universidad de Valencia, 2002. 285 págs.

MUÑOZ, Nery Roberto y Muñoz Roldán, Rodrigo, **Derecho registral inmobiliario guatemalteco**. Ed. Infoconsult, 2,005. 275 págs.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L., 1,730. 380 págs.

PALACIOS ECHEVERRÍA, Iván, **Manual de derecho registral**. Ed. ESRI, 2000. 175 págs.



PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Derecho registral**. Ed. La ley. 175pág.

SÁNCHEZ CABANILLAS, José y Alonso Pérez. Francisco, **Manual del policía**, Ed. La ley, 2004. 100 págs.

SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. **Principios de derecho administrativo**. Ed. Ramón Areces, 2002. 275 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Del Impuesto Sobre Circulación De Vehículos Terrestres, Marítimos Y Aéreos. Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-81 del Congreso de la República de Guatemala, 1981.

Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto número 39-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Código Civil. Decreto Ley 106, bajo el Gobierno de Facto, Enrique Peralta Azurdía, 1963, Guatemala.

Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre Circulación De Vehículos Terrestres, Marítimos Y Aéreos. Decreto número 111-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 499-97, 1997, Guatemala.